



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional
y derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Posito Mego, Melvi (orcid.org/0000-0003-0714-9505)

Velarde Maldonado, Hilario Demetrio (orcid.org/0000-0003-0181-3946)

ASESORA:

Dra. Lui Lam Postigo Carolina (orcid.org/0000-0003-0126-4510)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

Al creador, por el privilegio que nos dio de fortalecernos como personas con nuevos conocimientos, ser nuestro guía en cada fase de nuestra vida cotidiana. A nuestras amadas familias, agradecerles por su inmenso amor, su ardua paciencia y sacrificio, apoyo que siempre nos han brindado sin cansancio alguno, con sus ejemplos de motivación y enseñanzas, ha sido motor para alcanzar nuestros objetivos.

Melvi Pósito

Hilario Velarde

AGRADECIMIENTO

A los docentes académicos de nuestra prestigiosa Universidad Cesar Vallejo, por sus sabias enseñanzas, experiencias a lo largo de toda nuestra formación académica. Al doctor Jaime Robles Moreano, por su asesoramiento invaluable en la formulación del proyecto de tesis. A la doctora Carolina Lui Lam Postigo, por su abnegada labor para la culminación del desarrollo de nuestro estudio. Y a los honorables miembros del Jurado de Honor, doctor Pedro Santisteban Llontop y la doctora Milagros Suarez Mallqui por su contribución académica para la culminación exitosa de nuestro tema de investigación. A nuestra Universidad Cesar Vallejo, por proporcionarnos excelentes docentes y la mejor infraestructura para el desarrollo de nuestras actividades académicas.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUI LAM POSTIGO CAROLINA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022.", cuyos autores son POSITO MEGO MELVI, VELARDE MALDONADO HILARIO DEMETRIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Junio del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---|---|
| LUI LAM POSTIGO CAROLINA DNI: 44147832 ORCID: 0000-0003-0126-4510 | Firmado electrónicamente por: CLUILAM el 25-06- 2023 18:39:23 |

Código documento Trilce: TRI - 0550721



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, POSITO MEGO MELVI, VELARDE MALDONADO HILARIO DEMETRIO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| Nombres y Apellidos | Firma |
|---|--|
| POSITO MEGO MELVI DNI: 76991084 ORCID: 0000-0003-0714-9505 | Firmado electrónicamente por: MPOSITOM el 25-06- 2023 20:13:07 |
| VELARDE MALDONADO HILARIO DEMETRIO DNI: 43330693 ORCID: 0000-0003-0181-3946 | Firmado electrónicamente por: HDVELARDEV el 25- 06-2023 20:26:53 |

Código documento Trilce: INV - 1359394

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|--|------|
| Carátula | |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Declaratoria de autenticidad del asesor | iv |
| Declaración de autenticidad de autores | v |
| Índice de contenido | vi |
| Resumen | vii |
| Abstract | viii |
| | |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 4 |
| III. METODOLOGÍA | 13 |
| 3.1 Tipo y diseño de investigación | 13 |
| 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización | 13 |
| 3.3 Escenario de estudio | 14 |
| 3.4 Participantes | 14 |
| 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 16 |
| 3.6 Procedimiento | 18 |
| 3.7 Rigor científico | 18 |
| 3.8 Métodos de análisis de datos | 19 |
| 3.9 Aspectos éticos | 19 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 20 |
| V. CONCLUSIONES | 35 |
| VI. RECOMENDACIONES | 36 |
| | |
| REFERENCIAS | |
| | |
| ANEXOS | |
| 1. Matriz de categorización apriorística | |
| 2. Instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) | |
| 3. Validación de instrumentos de recolección de datos | |

Índice de Abreviaturas

| | |
|-----------------|--|
| APA | American Psychological Association Asociación Psicológica Americana |
| CADH | Convención Americana sobre Derechos Humanos |
| CIDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| CONCYTEC | Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica |
| CPen | Código Penal |
| CP | Constitución Política |
| PP | Partidos Políticos |
| TC | Tribunal Constitucional |
| TEDH | Tribunal Europeo de Derechos Humanos |
| TSE | Tribunal Supremo Español |

RESUMEN

La presente tesis tiene como propósito determinar si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afecta el derecho a la participación en partidos político en el Perú, 2022; de los procesados o condenados por delitos de rebelión y sedición. Respecto al método empleado en la presente investigación, se utilizó el enfoque cualitativo de antecedentes, artículos científicos indexados, teniendo como base de datos a diversas revistas nacionales e internacionales, cuyas publicaciones fueron entregadas entre los años 2017 al 2022.

Como resultado de los estudios previos, análisis documental y guía de entrevista del objetivo general, se concluyó que la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional no afecta el derecho a la participación en partidos políticos a las personas que fueron procesados o condenados por estos delitos, en la modalidad de rebelión y sedición. Para el objetivo específico uno y el objetivo específico dos, se obtuvo que no afecta ningún derecho fundamental el impedimento a los procesados o condenados por los delitos indicados, fundar un partido político o afiliarse a uno de ellos.

Finalmente, la investigación realizada propone la modificación del artículo 6 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Palabras clave: Partidos políticos, poderes del Estado, orden constitucional, participación política.

ABSTRACT

The purpose of this thesis is to determine if the commission of crimes against the Powers of the State and the constitutional order affects the right to participate in political parties in Peru, 2022; of those prosecuted or convicted of crimes of rebellion and sedition. Regarding to the method used in the current investigation, the qualitative background approach was used, indexed scientific articles, having as database various national and international journals, whose publications were delivered between the years 2017 to 2022.

As a result of the previous studies, documentary analysis and interview guide of the general objective, it was concluded that the commission of crimes against the Powers of the State and the constitutional order doesn't affect the right to participate in political parties to the people who were prosecuted or convicted of these crimes, in the modality of rebellion and sedition. For specific objective one and specific objective two, it was obtained that the impediment to founding a political party or joining one of those accused or convicted of the indicated crimes doesn't affect any fundamental right.

Finally, the research carried out proposes the modification of article 6 of Law of Political Organizations

Keywords: Political parties, State Powers, Constitutional order, political participation

I. INTRODUCCIÓN. - En el Perú, para nuestra democracia representativa, los partidos políticos fueron de vital trascendencia para su continua permanencia dentro de un régimen constitucional, cuyas características consistían en una prolija selección de sus miembros afiliados y los que deseaban incorporar en el futuro. Para ello, se elegía a los mejores representantes a desempeñar una función pública de elección popular, debiendo tener una conducta intachable en términos de ética, moral, además de competencia académica. No se consideraba a aquellos que contaban con antecedentes penales, básicamente en los delitos de rebelión y sedición que por sus hechos violentos alterarían la seguridad nacional.

Ahora bien, en las últimas décadas el país experimentó momentos difíciles como consecuencia de actos de rebelión, sedición, entre otros injustos penales, que intentaron subvertir el orden público, alterar el orden constitucional y enervar la seguridad nacional; producto de tales hechos muchas personas de ambos sexos e incluso menores de edad perdieron la vida por tales acontecimientos, tal como sucedió en el caso de Antauro Humala, en su asonada rebelde-terrorista donde tomaron una comisaría y dieron muerte a cuatro efectivos de la Policía Nacional del Perú, cuya pretensión fue destituir al gobernante elegido democráticamente por la población, hechos que remecieron la estabilidad democrática del país (Diario La República, 2022).

En esta línea argumentativa, **a nivel internacional**, existen países como Guatemala, que en su CP prohíbe a los que lideran un golpe de Estado, rebelión a mano armada o cualquier intento de agresión parecida, acarreando alterar el orden público bajo las normas constitucionales, ser candidatos a presidente y vicepresidente. En la misma dirección, Nicaragua, su Ley Fundamental determina que no participaran para ser tomado como aspirante en el puesto de presidente ni vicepresidente del Estado, aquellos que lideren o avalen una rebelión en contra del Estado; asimismo aquellos que busquen modificar la normativa constitucional con la finalidad de poder asumir el dominio del gobierno y de los Ministerios o como también Viceministerios, Magistraturas en diferentes poderes del Estado.

De otro lado, en España, mediante Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio del 2002, sobre Partidos Políticos, prohíbe a sus conciudadanos constituir un partido

político, siempre que hayan sido condenados penalmente por los delitos de rebelión y sedición, pues los mismos atentan contra la seguridad interna del país ibérico.

No obstante, a diferencia de lo regulado en las legislaciones internacionales, a **nivel nacional**, el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, únicamente manifiesta el impedimento de fundar un partido político a aquellos “*procesados o condenados por delitos de terrorismo y/o tráfico ilícito de drogas*”, sin hacer mayor alusión a otro delito como en las legislaciones comentadas. Estas circunstancias exponen la necesidad de realizar la presente investigación en aras a un mayor fortalecimiento democrático del país.

En tal sentido, el objetivo del presente estudio, tiene como justificación social en hechos de organizaciones rebeldes contra el orden constitucional, lo cual evidenciaron el progresivo deterioro del sistema democrático que tuvo sus inicios en el siglo XX y comienzos del presente. La desconfianza de la población frente a su autoridad política fue incrementándose a tal punto que genero un divorcio entre ellas, siendo que, los partidistas plasman a sus candidatos, para poder apoderarse de un cargo público elegidos por la población, empero los mismos no cumplían con la idoneidad para ocupar dicha responsabilidad política, por tener antecedentes penales por diversos delitos cometidos, entre ellos los de rebelión y sedición.

Asimismo, como **justificación teórica** por la epistemología sobre Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y Derecho a la participación en partidos políticos, en base a la búsqueda de información de fuente confiable, artículos de investigación, teorías, tesis, doctrinas y jurisprudencias para su confrontación con el fin de analizar el hecho social hallado. Respecto de la **contribución**, el desarrollo de la investigación ayudará a resolver un problema social mediante el planteamiento de una iniciativa legislativa, con la finalidad de modificar el artículo 6° de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094. Finalmente, la **justificación metodológica**, las preguntas contenidas en la herramienta para la recolección de datos, ha sido formulada respetando las fases del proceso metodológico sustentada en los objetivos de la investigación, siendo esta validada por especialista en el tema, y será de mucha utilidad en futuras investigaciones.

Por lo tanto, se ha estipulado como **Problema General** lo siguiente: ¿Cómo la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afecta el derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022? Por el **Primer Problema Específico**: ¿Cómo la comisión del delito de rebelión afecta el derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022? Y por el **Segundo Problema Específico**, se establece: ¿Cómo la comisión del delito de sedición afecta el derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022?

En esa línea, el **Objetivo General** de la investigación es determinar si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afecta el derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022. Como **Primer Objetivo Específico**, fue analizar si la comisión del delito de rebelión afecta el derecho a fundar y afiliarse a un partido político, Perú, 2022. Y, como **Segundo Objetivo Específico**, analizar si la comisión del delito de sedición afecta el derecho a fundar y afiliarse a un partido político, Perú, 2022.

Finalmente, como **Supuesto General** del presente estudio de investigación fue que si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afecta el derecho a la participación en partidos políticos en el Perú, toda vez que afecta la seguridad nacional; en esa línea, formulamos como **primer supuesto específico**, si la comisión del delito de rebelión afecta el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en Lima, debido a que afecta el orden constitucional; y, como **segundo supuesto específico**, si la comisión del delito de sedición afecta el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú, dado que afecta el orden público.

II. MARCO TEÓRICO.- Dada la importancia de la problemática de esta investigación, se recogieron las opiniones de diversos autores e investigadores de artículos de revistas indexadas, tesis, obras y teorías que sirvieron para formular el presente marco teórico en función a los **objetivos propuestos**; en ese sentido, se tiene como consideración los antecedentes, trabajos previos internacionales, nacionales y locales tales como diferentes teorías en relación a *Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y el derecho a la participación en partidos políticos*.

En esa dirección, respecto al **objetivo general**, a **nivel internacional**, Straka (2022) en su artículo de revista indexada titulado “El derecho a participar en asuntos públicos desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos”, cuyo objetivo fue la revisión de cómo se comprende hoy día la intervención política como un derecho innato del ser humano, señalando, entre otros, que el derecho a colaborar en temas públicos es el mismo que en asuntos políticos, como elementos claves del derecho a participar no solo en aquellas elecciones importantes sino también en otras formas en la que los ciudadanos deben participar en la administración de su país. Además, reconoce que los Estados pueden ser requeridos de derogar dichas prerrogativas civiles y políticos en situaciones de emergencia pública que amenace la vida de la nación. (p.7)

De otro lado, Evan (2022) en su artículo “Una Mirada Preliminar desde Washington al Nuevo Rumbo de Colombia y a los Retos de Seguridad” que tuvo como objetivo evaluar el rumbo que puede tomar el gobierno del ex guerrillero del M-19, Gustavo Petro, sus principales políticas de gobierno, desafíos y oportunidades, y sus posibles implicancias que pudiera acontecer. Concluyendo que en materia de seguridad; se pretende vencer a los más de sesenta años de enfrentamientos armados entre las fuerzas armadas y los rebeldes en Colombia a través de negociaciones de paz. Para ello, se preocupó más en nombrar a un ministro de defensa sin formación militar que ya dispuso la suspensión de bombardeos aéreos contra los grupos rebeldes. (p.127)

En esa misma línea Alban y Gurmendi (2021) en el artículo “Las normas de exclusión de candidatos bajo el derecho interamericano”, cuyo objetivo fue esclarecer el difícil horizonte y proporcionar rumbos para que los operadores jurídicos a nivel mundial arriben a soluciones solidas que superen la falta de

confianza enraizadas en torno a estos problemas. Concluyó señalando que la CADH proponga una mejor interpretación al contenido del artículo 23°. Inciso 2 referido a Derechos Políticos, a fin de que los operadores de justicia y políticos observen esta resolución por ser de carácter vinculante, (p.152),

En el **contexto nacional** García (2020) en su obra “Derecho Penal, Parte Especial”, verso un tópico sobre los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, donde advierte que los poderes del Estado son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no es de alcance a los Organismos Constitucionales Autónomos. Asimismo, señaló que el régimen constitucional constituye el conjunto de principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado, los cuales deben ser tutelados porque en él se consagra los derechos fundamentales, así como la organización y función del Estado, y que su quebrantamiento propicia un estado de conmoción y de alarma en todos los integrantes de la población. (p.246)

De acuerdo a Lázaro (2021) en su artículo “El derecho al acceso a cargo público representativo como manifestación de los derechos políticos en el ordenamiento peruano”; tuvo como objetivo evaluar los presupuestos y restricciones para ocupar un cargo público, y determinar la idoneidad respecto de las condiciones vinculadas con los valores, moral y ética. Concluyendo que el ordenamiento jurídico no determina prohibiciones que no estén amparados en la Carta Magna, salvo la inhabilitación por medio de resolución judicial; ya que toda persona tiene derecho de aplicar a un cargo público por elección popular. (p.66).

Para el **objetivo específico uno**, en el **escenario internacional**, Cano (2019) en el artículo “Los delitos de rebelión y sedición en el ordenamiento jurídico español y su eventual aplicación al proceso independentista catalán”, estudió los elementos involucrados en el delito de sedición: éste debe manifestarse públicamente y que convoque muchedumbre. El alzamiento debe producirse por la fuerza o un modo de violencia de baja intensidad. Debe tener un fin como impedir la aplicación de una norma legal emitida por un funcionario legalmente constituido. Esta vulneración de la ley requiere de la participación de más de una persona.

Por otro lado, el español García (2020) en su artículo Rebelión (Delito de)*, realizó un análisis de este delito y su aplicación en el “Proces” independentista catalán (Sentencia del Tribunal Supremo 459/2019), donde señaló como uno de sus fines, según el artículo 472° del Cpenal español; derogar, suspender o modificar total o parcialmente la CP. La doctrina española señala a este delito como uno de

consumación anticipado, otro sector lo denomina como delito de resultado cortado, ya que el resultado se materializa sin necesidad que esto ocurra. Asimismo, la rebelión siempre ha sido considerado un delito antisistema que con sus actos - alzamiento en armas para un golpe de Estado- pretende cambiar por la fuerza el ordenamiento constitucional y el régimen democrático vigente.

Álvarez (2022) en su tesis “Los delitos contra la seguridad interior del Estado en la ley 12.927 y en el derecho comparado”, tesis presentada, ante la Universidad de Chile. Cuyo objetivo fue estudiar cuáles son los delitos que están en contra de la organización política del Estado en relación a la legislación nacional y el derecho comparado. Concluyó; primero, que la finalidad de cautelar es amplia en la Ley de Seguridad del Estado; y, segundo, la reglamentación de los delitos políticos necesita urgentemente actualizarse y acoplarse conforme a exigencias democráticas y la legislación interna sobre la materia. (p.98).

A nivel **nacional**, Cabrejos (2018) en su tesis “La representatividad de los partidos políticos y su afectación al carácter democrático del Estado peruano”; cuyo objetivo fue evaluar cómo afecta al sistema democrático la ausencia de representatividad de los partidos políticos. Concluyendo que la falta de representatividad política daña al sistema democrático, en mérito a que no existe parámetros de tiempo definido para que las personas puedan afiliarse a un partido y político y que éstas no representen los ideales originarios del mismo para obtener la elección. (p.107)

Según Ocrospoma (2005) en el artículo “*El caso Humala ¿Delito de rebelión o terrorismo?*”, expresó que la doctrina ha desarrollado teorías sobre el concepto de delito político. La teoría objetiva, acciones que tiene por finalidad destruir el bien jurídico protegido. La teoría subjetiva, la que busca destacar la razón y el propósito para subsumirlo como delito político. La teoría mixta, la vinculación de ambas teorías. En nuestro ordenamiento jurídico, refiere el mismo autor, el delito de rebelión se encuentra tipificado en el artículo 346° del Cpen. y que el bien jurídico protegido es el orden constitucional y las facultades del Estado. (p.3)

Respecto del **objetivo específico dos**, a nivel **internacional** consideramos al español Amelang et al. (2020) en su artículo, el delito de sedición y el derecho a la protesta; cuyo objetivo fue, respecto del proceso penal, quienes tuvieron como objetivo principal, respecto del proceso penal, explicar cómo afecta a los derechos fundamentales de reunión y manifestación, el delito de sedición, al declarar de

manera no constitucional la independencia de una región del territorio español. Concluyendo que la doctrina del TEDH prohíbe el derecho de reunión siempre que se cumplan innegables condiciones previstas en la ley, que la restricción tenga como finalidad objetivos legales y sea útil en una sociedad democrática. (p.41).

Kleinfeld (2022) en el artículo “el aumento de la violencia política en los Estados Unidos y el daño a nuestra democracia”, expresó la aceptación que la violencia política tuvo un incremento en los cinco últimos años. Asimismo, que la extensión de estos incidentes sucedidos desde el 2016 al 2020 y su probable caída en el 2021, no quiere decir que la amenaza ha reducido; sino, nos dice algo sobre la naturaleza de la amenaza y sus causas. Las amenazas que se vieron en la primavera del 2022 fueron indicadores de la conducta violenta en los Estados Unidos, que pudo ser motivada de manera espontánea por eventos sociales y orientadas intencionalmente por objetivos políticos. (p.23).

En el entorno **nacional** para el **objetivo específico dos**, según Arandia et al. (2021) en su artículo “Derechos políticos y principios democráticos en el marco de la desconfianza del sistema electoral: el centro del debate” que tuvo por finalidad mostrar la existencia de una marcada desconfianza de la sociedad en las instituciones que manejan los órganos electorales. Concluye que los derechos políticos son herramientas esenciales en la búsqueda de la perfección y solidez del régimen democrático de los países del mundo; pero, no se le concede a todos los individuos sino a los que están en capacidad de ejercerlos, infiriendo una restricción legal para su ejercicio absoluto.

De otro lado, García (2020) señala sobre el delito de sedición que muchas veces es confundido con el de rebelión, de tal manera que la doctrina lo ha denominado como una rebelión en pequeño, aunque los fines ilícitos que se persigue son distintos a los de rebelión. El delito de sedición estipulado en el artículo 347° del Código Penal, describe que: sin perjuicio del gobierno formado por la ley, los que toman las armas para obstruir el accionar de las autoridades impidiendo que ejerzan libremente sus funciones, cumplan las leyes y ordenes, o impidan las elecciones generales, parlamentarias, locales; serán penalizados con prisión no menor de cinco ni mayor de diez años.

Asimismo, el jurista Bramont-Arias citado por García (2020), definen al delito de sedición como aquellas actuaciones ofensivas de menor gravedad, y siendo que éstas no afectan trascendentalmente el régimen establecido ya que para este delito

se requiere necesariamente la concurrencia de una pluralidad de personas, pudiendo ser civiles y militares los actores.

Respecto de la **fundamentación teórica**, en el contexto **internacional**, Mesa (2022) en el artículo La rebelión y el terrorismo en sede judicial: hacia una comprensión de la estrategia de ruptura judicial desarrolló la teoría del delito político, a quienes en función de sus ideologías políticas y moral utiliza la violencia armada para amenazar la subsistencia de la administración del Estado, quebrar el orden constitucional y generar otras formas de gobierno.

El jurista italiano Paoli (2016) en su obra “Historia y Teoría de los Partidos Políticos”, explicó tres hechos de cómo se originan los partidos políticos en la actualidad. La primera, se debe a la aparición de una serie de sucesos como el reconocimiento del derecho al voto y la manera de seleccionar a sus representantes políticos. La segunda, a raíz de que se expiden leyes que permiten la libre asociación y el derecho de reunión para tratar temas políticos. La tercera, considera que los partidos nacen como consecuencia de una rebelión, sedición, revolución o quiebre de las sociedades tradicionales o ante un cambio económico en un momento dado.

Pereyra (2018) desarrolló tres dimensiones principales de la teoría de la rebelión popular. Primero, el pueblo despliega una fuerza de violencia legal para soportar la violencia del tirano; es decir, la población reta a la autoridad que muestre un poder autoritario. Segundo, la rebelión no destruye a la administración pública; sino, el tirano lo aniquila mediante actos contrarios a las leyes naturales. Finalmente, la rebelión no es consecuencia de la furia ilógica; el pueblo toma las armas solo cuando se ve amenazado y se le impone leyes que atentan contra sus libertades fundamentales.

En el ámbito **nacional**, Montoro (2000) en su artículo “En torno a la idea de delito político” explica las tres aristas de la teoría del delito político. Primero, teoría objetiva, es irrelevante las razones que impulsaron a cometer este delito por más altruistas que sean. Segundo, teoría subjetiva, los delitos cometidos con fines políticos deben ser considerados como tal, salvo, afecte a un bien jurídico protegido como la propiedad y seguridad pública. Tercero, teoría ecléctica o mixta, la combinación de criterios jurídicos objetivos y subjetivos.

García (2020) quien en su obra “Derecho Penal, Parte Especial” hizo un análisis del tópicico Delito Contra los poderes del Estado y el orden constitucional, en la cual describe los elementos y sujetos que participan en el delito de rebelión. Menciona que éste injusto señalado en el artículo 346° del Cpen peruano, indica lo siguiente: quien tome las armas para cambiar la forma de gobierno, deponga un gobierno legítimo o alterase el orden constitucional, será sancionado con pena de prisión no menor de diez ni mayor de veinte años. Con esta sanción busca proteger al régimen constitucional, la organización y funcionamiento de los poderes del Estado. La doctrina establece para que se materialice este delito deben participar más de uno, ya que sería imposible que solo uno (el que) podría poner en riesgo la seguridad de la nación.

Asimismo, García (2020) señaló que el delito de rebelión se instituye como la principal figura jurídico-penal para la protección del régimen constitucional. Ello significa una conducta de lesividad extrema que muestre un intento no solo ilegal sino violento contra dicho sistema. Dado que la Constitución permite su propia reforma íntegra. Los rebeldes conducen a lo que es imposible, y los reclamos de los rebeldes equivalen a cambiar la forma de gobierno que están llevando, es por ello que tiene el deseo de derrocar a los gobiernos legalmente formados o suprimirlos o alterarlos.

Montoro (2000) en el artículo “En torno a la idea de delito político. (notas para una ontología de los actos contrarios a Derecho)” afirmó que siempre ha consistido en actividades contrarias a la presente ideología política y al sistema legal; por tanto, uno de los objetivos del Código penal es controlar las situaciones de violencia política como medio para tomar el control del Estado y reconfigurarlo de acuerdo a sus intereses.

Respecto de las **subcategorías** de la primera categoría, **delito de rebelión y delito de sedición**, Gómez (2022) en su tesis El delito de rebelión, tuvo como objetivo hacer un análisis sobre este delito señalado en el artículo 472° del Penal: son privados de su libertad por la ejecución del delito de rebelión, aquellos que se pronunciaron de manera violenta y públicamente para derogar, suspender o modificar total o parcialmente la Carta Magna. De otro lado, Cano (2019) en el artículo “Los delitos de rebelión y sedición en el ordenamiento jurídico español y su eventual aplicación al proceso independentista catalán” definió al delito de sedición como una de las características en el cual existe un gran número de actores activos,

cuyas conductas típicas están sujetos al actual Código penal, y la ley penal es claramente diferente dependiendo de las acciones individuales.

Finalmente, haremos referencia al **enfoque conceptual, fundación de partido político**, Duverger (2023) señala que el partido político es un grupo organizado de personas que tienen los mismos ideales y pretenden ejercer el poder político. Castellá et al. (2020) define el término "partido" como cualquier grupo organizado que busca el poder político, ya sea a través de elecciones democráticas o revolución.

Además, conceptualicemos a la **afiliación de un partido político** en el artículo "Modelos en la regulación de los partidos políticos" define la libre asociación, garantizada en el artículo 11° del Convenio Europeo de Derechos Humanos y el artículo 22° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como la facultad de las personas a asociarse libremente y formar partidos políticos

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de trabajo de investigación, según la disposición de la investigación será aplicada, en virtud a que se enfocará en el logro de un nuevo conocimiento que permitirá la solución de un problema social de una comunidad, región o país como la seguridad y crisis política. Sin embargo, la investigación básica se sustenta en que los investigadores hicieron estas actividades por amor a la ciencia y sabiduría. (Ñaupas et al. 2018)

En relación a lo que señala el autor, para la presente investigación referente al tipo de investigación optamos por el de aplicada y como diseño, teoría fundamentada, que consiste en producir teorías provenientes de datos observados.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Giesecke (2020) definió a la matriz de categorización como un mecanismo metodológico que sirve para estructurar y organizar el diseño de investigación de enfoque cualitativo. La matriz de categorización es comprensiva y flexible de acuerdo con los tópicos que aborda la investigación cualitativa, ya que no obliga a depender exclusivamente con una hipótesis o marco teórico previo a emprender una investigación. Siendo esto así, se definieron las categorías y sus respectivas subcategorías. Ver tabla:

Tabla 1: Matriz de categorización

| Categoría | Subcategoría |
|--|---|
| Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional | <ul style="list-style-type: none">- Delito de rebelión- Delito de sedición |
| Derecho a la participación en partidos políticos | <ul style="list-style-type: none">- Fundación de partidos políticos- Afiliación de un partido político |

Fuente, elaboración propia, 2023

3.3. Escenario de estudio

Los últimos acontecimientos fueron ejecutados por personas que se alzaron en armas frente a un gobierno que se encontraba legalmente constituido. El levantamiento de militares rebeldes al mando del comandante del Ejército peruano Ollanta Humala en el 2000 en la localidad de Locumba-Moquegua y la insurgencia generada por el mayor del Ejército peruano en situación de retiro Antauro Humala, en la comisaría de Andahuaylas-Apurímac en el año 2005. Asimismo, lo acontecido en el 2022 con el fallido golpe de Estado propiciado por Pedro Castillo. Hechos que sustentaron nuestra investigación en relación a Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022.

3.4. Participantes

El investigador alemán Neubert (2023) conceptualizó a la entrevista como una conversación entre el investigador y el participante o entrevistado, en la cual se formula preguntas estructuradas y abiertas para obtener información, Las entrevistas pueden ser formales/ altamente estructuradas, semiestructuradas y abiertas y no estructuradas. Los grupos focales son grupo de discusión con varios participantes y un moderador, que por lo general siempre es el investigador (p.18).

En ese sentido se efectuaron la entrevista a diez participantes entre fiscales, abogados y juristas escritores de ambos sexos, del grado de magister y doctor especializados en derecho penal, constitucional y administrativo; cuyo propósito, mediante la formulación de preguntas abiertas para que se expresen en sus respuestas, fue la recolección de datos más significativos, en razón que ellos, fueron los más idóneos para expresar sus opiniones y experiencias sobre el tema materia de investigación. (ver Tabla 2. Lista de participantes).

Tabla 2. Lista de participantes.

| Apellidos y Nombres | Categoría Académica | Puesto | Lugar de desempeño laboral | Años de Experiencia |
|--|--------------------------------------|---|---|----------------------------|
| Aldude Huacachi Richard Walter | Titulado | Gerente | Consultoría GR Corporación | 8 años |
| García Navarro Edward | Maestro | Abogado e Investigador | Estudio Ore Guardia Abogados | 17 años |
| Lumba Chávez Jorge Luis | Maestro | Fiscal Adjunto especializado en derecho penal | 1ra. Fiscalía -4to. Despacho del Ministerio Publico-Lima Norte | 17 años |
| Soto Aguilar Pedro | Licenciado | Abogado y ex docente | Estudio Jurídico | 10 años |
| Robles Moreano Jaime Eduardo | Doctor | Abogado, investigador y docente metodologista | Universidad Cesar Vallejo. | 15 años |
| Martínez Rondinel Alberto | Maestro | Abogado penalista, y docente | Universidad Cesar Vallejo | 10 años |
| Palacios Meléndez Rosario Solange | Abogada | Defensora Publica, especialista en derechos humanos | Ministerio de Justicia | 14 años |
| Pariona Villaverde Constantino | Maestro en Gestión Pública y Derecho | Especialista de Grados y Títulos | Docente universitario de la Universidad Nacional de Cañete | 20 años |
| Campos Cepeda Neil | Doctor en Derecho | Ex docente en la Universidad Cesar Vallejo | Policía Nacional del Perú | 20 años |
| Carlos Palacios Wilfer Francisco | Abogado | Procurador Publico Municipal | Municipalidad Provincial de Huaura | 10 años |

Fuente, elaboración propia 2023

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Artigas et al. (2019) refieren que la técnica de recolección de datos se vincula con la **entrevista** y el instrumento de recolección de datos, con la **guía de entrevista** o cuestionario, recalcando que esta debe ser preciso y debe ser valorada por expertos.

Con ese propósito, para la recolección de datos de los entrevistados utilizamos la entrevista mediante un cuestionario de preguntas cuyo resultado sirvió para evaluar y analizar la información referida a nuestro objetivo general, así como los objetivos específicos formulados en este estudio.

3.6. Procedimiento

La investigadora colombiana Peña (2017) definió el elemento *procedimiento* como la correspondencia entre cada uno de los componentes del sistema y su función específica para sostener la estructura del mismo. Es un método que explica la forma como se obtiene, procesa y presenta la información comprendida en un sistema (p.22).

De acuerdo a lo expresado por la autora, se determinó, para realizar la guía de entrevista y recopilar informes basados en categorías y subcategorías y el proceso de triangulación, los siguientes pasos:

1. Delimitar la disciplina del derecho cuyo estudio se realizará, en consecuencia, sería el derecho constitucional, y como ramas tributarias el derecho penal. Luego, presentar el tema al asesor para su validación.
2. Hallar el problema general, los problemas específicos, supuestos y la justificación; información que sirvió para modelar la matriz de consistencia, y su respectiva validación por los expertos.
3. Búsqueda de artículos científicos, jurisprudencias, doctrina y tesis de diferentes autores entre nacionales e internacionales, cuyas conclusiones contribuían a sustentar nuestro objetivo general y específicos.
4. Definir y extender la metodología: tipos, enfoques y diseños de investigación.

Tomando como base la recopilación de información, se diseñó y consideró una matriz de categorización con las siguientes categorías: Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional; y derecho a la participación en partidos políticos. Las subcategorías fueron: Delito de rebelión, sedición, fundación y afiliación a partidos políticos.

Luego de haber obtenido dicha información, definimos cómo integrar la información y seleccionar los datos recopilados. Se utilizaron diferentes

fuentes de recolección de datos como trabajos previos, análisis documental y guía de entrevista para obtener los resultados y procedimientos de triangulación para conducir la discusión.

3.7. Rigor científico

Para Casadevall y Fang, citado por Vasconcelos et al. (2021) en el artículo de revista indexada Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa, definieron a este elemento metodológico como la fuerza y dureza como se conduce una investigación, la cual debe contener una información confiable y no sesgada, ya que le restaría el manto de honestidad y transparencia en la ejecución de la investigación.

El rigor científico aplicado a la presente investigación se sustentó en lo expuesto por el autor. Las informaciones obtenidas fueron de fuentes confiables e investigadores muy competentes y experimentados en la publicación de artículos científicos que coadyuvaron al logro de nuestro objetivo que consiste en la modificación de un artículo de la Ley de Partidos Políticos, que tiene por finalidad la solución a una realidad problemática. Para ello, formulamos una guía de entrevista que fue validada por tres profesionales en Derecho, con el propósito de verificar y analizar si las preguntas propuestas fueron las más pertinentes y coherentes con los objetivos propuestos.

Tabla 3. Validación de instrumentos-Guía de entrevista

| Validación de Instrumentos | | | |
|-----------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|-------------------|
| Herramienta | Validador | Grado - lugar de trabajo | Proporción |
| Guía De Entrevista | Álvarez Corzo Miguel Ángel | Docente UCV-Lima Norte | 95% |
| | Mansilla Siancas Víctor | Docente | 95% |
| | Vilela Apón Rolando | Docente UCV-Lima Norte | 95% |
| Promedio | | | 95% |

Fuente, elaboración propia 2023

3.8. Método de análisis de datos

La Real Academia Española define a la palabra *método* como el procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla. De otro lado, Lopezosa y Codina (2023) indicaron que el análisis se fundamenta en el diseño ordenado para extraer los datos a ser analizados de forma consecuente de toda la información que sustenta el objeto de estudio. De lo anterior, se puede inferir que el método de análisis de datos es un procedimiento que se aplica para separar la información materia de estudio y someterlo a un examen estructurado.

En el presente estudio empleamos i) el método **inductivo**, para obtener conclusiones generales a partir de lo particular; ii) el método **hermenéutico**: para ejecutar interpretaciones al ordenamiento jurídico aplicado a la Ley Orgánica de Partidos, iii) el método **analítico**: para descomponer la problemática; y, iv) el método **descriptivo**: por tratarse de una investigación de enfoque cualitativo, en la cual se precisa detallar la problemática, preguntas, soluciones y criterios de los participantes.

3.9. Aspectos éticos

Orozco y Lamberto (2020) señalaron que todo investigador deber tener conciencia de los principios éticos desde momentos previos al inicio de la investigación, durante el desarrollo del estudio, y la publicación de resultados de la investigación, de lo contrario estaría generando daño a otro investigador por medio de la apropiación ilegal del dominio intelectual en contra de la autoría de esa persona. Asimismo, detallaron las formas como un investigador puede afectar la autoría y propiedad intelectual de otros investigadores, mencionando los casos que suelen ocurrir frecuentemente, entre ellos; plagio, plagio intencional, plagio involuntario, autoría no justificada.

En ese sentido, la presente investigación reposó en el estricto cumplimiento de las normas, la ética, la moral y la buena fe. En ese espacio, principalmente se tomaron en cuenta, sobre todo el derecho a la propiedad intelectual de cada uno de los autores que fueron citados, el cual se encuentra regulado en la Ley sobre el Derecho de Autor. En esa misma

línea, se ejecutó lo dispuesto en la norma recomendada de la APA, en su 7ma. edición.

Además, estuvo supeditado a las directrices, reglamentos, exigencias y requerimientos de la Universidad César Vallejo, a través de su **Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 062-2023-VI-UCV** del 16 de marzo de 2023. También con lo disciplinado en el CONCYTEC. y, cuyos objetivos incorporen principios éticos, tales como asegurar la exactitud de la información. Para tal efecto, el software informático turnitin se utilizó para respaldar la fiabilidad del estudio realizado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES

En este escenario se desarrollaron los resultados de esta investigación, los cuales se obtuvieron a través de la recolección de datos de la guía de entrevista y guía de análisis documental; además, tesis, libros y artículos científicos indexados de diversos autores que contribuyeron a esclarecer y comprender mejor los tópicos tratados. En esa dirección se expusieron los resultados por cada objetivo investigado.

En relación al **objetivo general**: Determinar si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afectan el derecho a la participación en los partidos políticos en el Perú, 2022.

Resultados obtenidos por parte de los versados entrevistados

Se plantearon las siguientes interrogantes, **primera pregunta** de la guía de entrevista: En su opinión, ¿Considera que los condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional deberían o no participar a través de los partidos políticos? ¿Por qué? Explique su respuesta. Ellos expresaron lo siguiente:

Aldude (2023), Lumba (2023), Soto (2023), Robles (2023), Martinez (2023), Palacios (2023), Pariona (2023), Campos (2023) y Carlos (2023) manifestaron que no deberían participar a través de los partidos políticos, argumentando sus respuestas en lo siguiente: primero, que buscarían aprovecharse del cargo político para cubrir otros delitos; segundo, porque generaría inestabilidad jurídica; tercero, una mala imagen relacionado a la crisis moral; cuarto, porque la ley lo prohíbe; quinto, se vulneraría la integridad democrática, la ética, valores y se incrementaría la corrupción; sexto, por su conducta delictiva e irrespeto a la norma constitucional y porque impondrían un sistema antidemocrático. Sin embargo, Garcia (2023) expresó que si deberían participar porque es un derecho ciudadano.

De lo planteado en la **segunda pregunta** de la guía de entrevista; ¿Considera usted que se vulneraría o no algún derecho fundamental de la persona que fue condenada por los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional en caso de limitarse su derecho a participar en partidos políticos? Explique su respuesta. Ellos formularon las siguientes respuestas.

Al respecto, Aldude (2023), Robles (2023), Martínez (2023), Palacios (2023), Pariona (2023), Campos (2023) y Carlos (2023) señalaron que no se vulnera ningún derecho fundamental porque quien comete un delito obtiene una sanción penal; además, el Tribunal Constitucional ha sentenciado que ningún derecho se ejercita de manera irrestricta. Otra respuesta está en el sentido que no se vulnera ningún derecho ya que existe una norma legal que impide la postulación al cargo de elección popular; asimismo, no se vulnera ningún derecho fundamental pues no existe un derecho absoluto en participar en actividades políticas, la sanción penal inhabilita su participación en proceso electoral.

De una opinión contraria, fueron las respuestas de García (2023), Lumba (2023) y Soto (2023), quienes manifestaron que si se vulnera el derecho fundamental de participar en partido político, en razón a que se le priva la facultad de ejercer su derecho de sufragio pasivo, el de ser elegido.

De la formulación de la **tercera pregunta** de la guía de entrevista; en su experiencia, ¿Conoce algunos miembros o ex integrantes de partidos políticos con sentencia por la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, en particular por los delitos de rebelión y sedición? Explique su respuesta y de ejemplos. Ellos opinaron lo siguiente:

Aldude (2023), García (2023), Palacios (2023), Pariona (2023) y Carlos (2023) respondieron desconocer de algún caso de un ex miembro o integrante condenado por delitos de rebelión y sedición que hubiera participado en partido político. No obstante, Lumba (2023), Soto (2023), Robles (2023), Martínez (2023) y Campos (2023) respondieron que sí para el delito de rebelión y mencionaron el caso de Ollanta Humala, su hermano Antauro Humala, en el delito de sedición mencionaron al general en situación militar de retiro Salinas Sedo.

Como resultado a la **tercera pregunta** para el **objetivo general**, considerando los antecedentes, entrevistados y documentos analizados, se puede afirmar que los condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional no deberían participar en partidos políticos como fundador ni afiliado. Privarles de esta prerrogativa constitucional no significa que se atente contra uno de sus derechos fundamentales a los condenados por la comisión de los delitos de

rebelión y sedición, en razón que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto, indicando que ningún derecho fundamental se ejerce libremente.

En relación a la **pregunta adicional** de la guía de entrevista; ¿Consideraría usted agregar algún comentario más sobre el presente tema? Todos los entrevistados consideraron lo siguiente:

Aldube (2023), Lumba (2023), Soto (2023), Robles (2023), Martínez (2023), Palacios (2023), Pariona (2023), Campos (2023) y Carlos (2023) agregaron los siguientes comentarios: debería haber una reforma en las elecciones que limite la participación en política por delitos de rebelión, sedición y corrupción, Mencionaron que el Jurado Nacional de Elecciones debería ser la institución que establezca mecanismos para tener buenos representantes políticos. Asimismo, el Congreso de la República, Contraloría General de la República deberían coadyuvar a identificar a las personas que cuenten con antecedentes penales que intente ocupar un cargo público. Esto con la finalidad de proteger la integridad del sistema democrático. Además, se debe dar un marco legal para evitar que personas condenadas o investigadas por la comisión de delitos de rebelión y sedición sean impedidas de fundar partidos políticos y afiliarse a uno de ellos.

Como resultado de la **pregunta adicional** para el **objetivo general**, se vislumbra pues una necesidad de una reforma de las leyes en relación a partidos políticos con el único fin que se regule la participación de las personas que cometieron delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional puedan participar en partidos políticos.

De esta manera, la mayoría de los **entrevistados** coincidieron en señalar que los condenados por los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional no deberían participar por medio de partidos políticos, por los motivos que se mencionaron en los párrafos precedentes. Como resultado podemos precisar que los condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional no deberían participar a través de participar político; siendo la razón más contundente, la vulneración de la integridad democrática, la ética, valores democráticos, provocaría una inestabilidad jurídica y se generaría corrupción en el país y la imposición de un sistema antidemocrático. Generándose de este resultado

las **categorías emergentes**: vulneración de la integridad democrática, inestabilidad jurídica e imposición de un sistema antidemocrático.

En mérito a las respuestas de nuestros **entrevistados** respecto al **objetivo general**, siete de los mencionados participantes concordaron en señalar que no se afecta el derecho fundamental a la persona que fue condenada por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, la prohibición de participar en partidos políticos ya sea como fundador o afiliado. Empero, tres de ellos, expresaron que si se afecta su derecho a participar en partidos políticos, en virtud a que vulneraría la facultad de elegir y ser elegido.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental.

Respecto de nuestro **objetivo general** hallamos dos fuentes documentales, de las cuales recuperamos lo que se describe a continuación:

Primero, la Ley N° 30794, Ley que establece como requisitos para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos; se puede evidenciar que los derechos fundamentales que la Constitución Política consagra no se ejercen de manera irrestricta y que estos pueden ser enervados por mandatos de una ley. La misma norma legal señala que aun cuando las personas hayan cumplido su condena o rehabilitado no podran acceder a un cargo en el sector público.

Segundo, del caso MOVADDEF, se puede observar que la CADH ha señalado que la persona es libre de asociarse y participar en asuntos políticos y ejercer la facultad de elegir y ser elegido. No obstante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos **CIDH** ha precisado que estos derechos pueden restringirse por mandato judicial siempre que se anteponga el interes de la población y del Estado, a fin de cautelar la seguridad y el orden jurídico.

Resultados obtenidos de acuerdo a nuestros trabajos previos.

En relacion al **objetivo general** en el **marco internacional**. Straka (2022) y Evan (2022) sostuvieron que el derecho a participar en asuntos políticos es algo intrínseco de la persona, el cual le permite desarrollar su prerrogativa de ejercer el derecho de sufragio en sus dos vertientes, activo y pasivo; es decir, elegir y ser elegido. Sin embargo, tambien señaló que estos derechos pueden ser derogados

cuando influyan circunstancias de emergencia pública o cuando este en riesgo la seguridad de la nación. En esa misma línea, Alban y Gurmendi (2021) reconocieron que estos derechos políticos se encuentran prescritos en la Convención Americana de Derechos Humanos **CADH**, básicamente en el artículo 23° de dicha norma convencional, empero, la misma norma latinoamericana también señala que estos deben ser regulados por ley en función a la edad, nacionalidad, capacidad de la persona, sentencia judicial emitida por juez competente.

En cuanto al **objetivo general** y de manera coincidente los autores en calidad de **trabajos previos**, y de lo que esgrime la CADH se colige que la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional si afecta el derecho a la participación en partidos políticos; por cuanto, este derecho también se regula de acuerdo a ley.

Por otro lado, en el **contexto nacional** del **objetivo general** respecto de los **antecedentes**. García (2020) señaló que el régimen constitucional comprende un conjunto de principios y valores fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado el cual debe ser tutelado y que su quebrantamiento por alzados en armas genera un estado de zozobra en todos los integrantes de la población. Lo expuesto, tiene cierta vinculación con lo que señala Lázaro (2021) respecto de la inhabilitación por medio de resolución judicial para postular a un cargo de elección pública.

En esa dirección, según el **objetivo general**, en el **entorno nacional**, se advierte que el derecho a participar en partidos políticos debe ser protegido en el ordenamiento constitucional; pero, también este puede ser inhabilitado mediante resolución judicial para postular a un cargo público.

De las expresiones de los autores nacionales e internacionales para el **objetivo general** se determina que el derecho a la participación en partidos políticos es un derecho fundamental que toda persona debe ejercer. Empero, este derecho puede ser restringido por mandato de una ley, tal como lo señaló Lázaro, a través de la inhabilitación por resolución judicial para postular a un cargo de elección popular en este escenario podríamos indicar, que si afecta de manera positiva para los intereses de la democracia y el Estado de Derecho. De otro lado, Evan, respecto de ocupar el máximo cargo político en Colombia del presidente de Colombia Gustavo Petro, ex guerrillero del movimiento insurgente M-19 se puede

interpretar que este suceso podría traer graves consecuencias que pondría en riesgo la seguridad nacional en dicho país.

Después de todo lo desarrollado y ejecutado el **Método de Triangulación**, respecto de los trabajos previos de autores nacionales e internacionales, análisis documental y guía de entrevista se obtuvo el **resultado principal del objetivo general**, se llegó a la conclusión que si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afecta el derecho a la participación en partidos políticos, en este supuesto, se determinó que no afecta esa facultad. En esa línea, los consultados indicaron que no existe ningún derecho fundamental absoluto; argumentando su opinión básicamente en lo que desarrolla el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 1979-2005-PHC/TC en su fundamento 5. *Este Tribunal ha señalado, en reiteradas jurisprudencias, que la libertad personal no solo es un derecho fundamental reconocido, sino un valor superior del ordenamiento jurídico, pero que su ejercicio no es absoluto e ilimitado, pues se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley.*

De otro lado, los entrevistados mencionaron que era evidente la necesidad de reformar las leyes en relación a partidos políticos a fin que se regule la participación de los procesados o condenados por los delitos antes indicado, participen en partidos políticos. De lo anterior se puede colegir lo siguiente; siendo el derecho a la libertad personal después del derecho a la vida, el segundo bien jurídico que el Estado debe proteger con su máxima rigurosidad; sin embargo, estas prerrogativas pueden restringirse. Por consiguiente, el derecho a participar en partidos políticos también puede ser enervado a todos los condenados por la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional.

Por lo expuesto, respecto al **objetivo general**, se evidencia que el impedimento a participar en PP para fundar o afiliarse a una de estas instituciones, a los que cometen delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, no afecta el derecho fundamental de ejercer esta prerrogativa de ser elegido. Todo ello, en relación a que el TC ha establecido en diversas sentencias que ningún derecho fundamental consagrado en la CP se ejerce irrestrictamente.

En relación al **objetivo específico uno**, determinar si por la comisión del delito de rebelión debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú, 2022.

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados.

Se formularon las siguientes interrogativas; **cuarta pregunta** de la guía de entrevista; ¿Considera usted, una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de rebelión, puede afectar el régimen democrático en el Perú? explique su respuesta. Ellos contestaron de la siguiente manera:

Aldude (2023), García (2023), Lumba (2023), Robles (2023), Palacios (2023) Campos (2023) y Carlos (2023) señalaron que una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de rebelión si afecta el régimen democrático en Lima, sustentaron su respuestas en que el interno rehabilitado o no es muy difícil que cambie su pensamiento político, la resocialización no es una garantía de que no vuelva a cometer el mismo delito, ya que mantendrían sus ideologías políticas, generarían temor en los inversionistas nacionales y extranjeros, así como desconfianza en la población y pueden reincidir en actividades ilícitas para hacer uso indebido de la política; además, habría un riesgo que vuelva a cometer este delito.

Sin embargo, son de opinión contraria Soto (2023), Martínez (2023) y Pariona (2023), quienes sostuvieron que no afectaría el régimen democrático por ser una minoría en el país, todos tienen derecho a participar en la vida política y que su presencia generaría expectativa en el sistema político social.

Como resultado de la **cuarta pregunta** para el **objetivo específico uno**, y de acuerdo a las respuestas planteadas por los participantes podemos determinar que una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de rebelión si puede afectar el régimen democrático del país. En ese sentido, Orosco (2016) en su artículo *Verificación del cumplimiento de la finalidad constitucional de la resocialización en el Perú*, señaló que de acuerdo al artículo 1° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 5° de la Convención Americana de Derechos Humanos; es un derecho fundamental de la persona de tener una vida digna; y que estar privado de su libertad no le exime de esa facultad. Para que se cumpla el programa

de resocialización deben actuar tanto el Estado como el mismo interno con el fin de rehabilitarlo y reincorporarlo a la sociedad.

Asimismo, El Estado debe proporcionarles las siguientes condiciones mínimas de bienestar, primero, evitar la sobre población o hacinamiento de internos en los establecimientos penitenciarios, segundo, las estructuras de los mismos deben estar en buenas condiciones y tener espacios suficientes y adecuados para que ellos puedan desarrollar alguna actividad laboral, estudiar entre otras habilidades que le permitan rehabilitarse. Pero, es evidente que esas condiciones no se dan en nuestros establecimientos penitenciarios. Por lo tanto, podríamos inferir que dada las condiciones de funcionamiento de un centro de readaptación del interno, el Estado no podría garantizar la rehabilitación del privado de su libertad una vez terminada su condena e incorporarlos a la sociedad.

De otro lado, referente a la **quinta pregunta** de la guía de entrevista; de acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que los condenados por el delito de rebelión deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuales serían las consecuencias? Explique su respuesta. Todos los entrevistados respondieron según su criterio:

La mayoría de los entrevistados concordaron en que no deberían participar en la afiliación ni fundación de un partido político, en ese sentido, Aldude (2023), Lumba (2023), Soto (2023), Robles (2023), Martínez (2023), Palacios (2023), Campos (2023) y Carlos (2023), señalando las consecuencias negativas para el Estado peruano, las cuales son: evitar las organizaciones criminales, generaría desconfianza en la sociedad, que no deberían participar porque no tuvieron un buen proceso de resocialización, que no deberían participar por el riesgo que correría la seguridad interna del país, pero que si pueden ejercer su derecho de sufragio activo, el de poder elegir a sus representantes. Otro argumento esgrimido es que la ley lo prohíbe y porque no se ha demostrado fehacientemente su rehabilitación. Empero, García (2023) y Pariona (2023) fueron de una opinión contraria al definir que si deberían participar en la afiliación y fundación de partido político porque no se le puede afectar este derecho, a no ser que utilicen a estas instituciones para hacer un gobierno contrario al orden constitucional.

Como resultado de la **quinta pregunta** para el **objetivo específico uno**, se puede determinar que la mayoría de los entrevistados contestaron que no deberían participar en la afiliación o fundación de un partido político porque no tuvieron un buen proceso de rehabilitación, por generar desconfianza en la población y representar un peligro para la sociedad.

Respecto de la **sexta pregunta** de la guía de entrevista; puede comentar algún caso en el cual un condenado por delito de rebelión, participó como miembro o fundó un partido político? Los consultados expresaron lo siguiente:

En este contexto las respuestas fueron como sigue: aldube (2023), Martínez (2023), Palacios (2023) y Pariona (2023), no conocen de un caso en el que un condenado por delito de rebelión había fundado o afiliado a un partido político. Sin embargo, García (2023), Lumba (2023), Soto (2023) Robles (2023), Campos (2023) y Carlos (2023) señalaron conocer el caso de los hermanos Ollanta y Antauro Humala Tasso como aquellos que luego de haber cumplido su condena por el delito de rebelión fundaron el partido nacionalista peruano y el movimiento etnocacerista peruano respectivamente.

Como resultado de la **sexta pregunta** del **objetivo específico uno**, se puede apreciar que los casos de condenados por delitos de rebelión que hayan sido liberados y luego hayan fundado o afiliado a un partido político son pocos, ya que el delito de rebelión no es un injusto altamente incidente

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental

En relación con el objetivo específico uno encontramos dos fuentes documentales que se vizlumbra a continuación:

Primero, del programa periodístico de televisión Combutters (2023), donde se entrevista a los juristas Julio Rodríguez y Carlos Mesias, ex presidente del TC. Visualizado en Youtube difundida con fecha 22 de junio del año 2023, después del análisis realizado al tópicos donde debaten sobre el delito de rebelión y el golpe de Estado, se puede inferir que el delito de rebelión es uno que trae graves consecuencias de materializarse, como el incremento de la corrupción, restricción de los derechos fundamentales sin expresión de causa; la rebelión es sancionada

drásticamente por el Cpen a quienes los comenten, para que no se reincida en este hecho antijurídico.

Del expediente N° 03203-2008-PHC/TC en el cual los procesados pretendían su excarcelación por el tiempo cumplido de 36 meses en prisión en la modalidad de pena privativa de libertad. El Tribunal Constitucional hace bien en argumentar que el delito de rebelión es un injusto muy grave; por tanto, es necesario su protección y preservación del sistema democrático y que la prolongación de la prisión preventiva para los procesados resultaban necesarios para el esclarecimiento de los hechos máxime cuando fueron más de ciento cincuenta los procesados por el delito de rebelión.

Por lo desarrollado, en relación al **objetivo específico uno** podemos determinar que de los **documentos analizados**, se puede ver advertir que la defensa técnica del condenado Antauro Humala Tasso pretendía que su patrocinado fuera procesado por delito político y no por el delito de rebelión al creer que sus actos estaban de acuerdo a lo consagrado en el artículo 45°, el derecho a la insurgencia, de la Constitución Política. No obstante, ese supuesto no se podía aplicar en razón a que en el momento de los hechos se tenía a un gobernante constitucionalmente elegido. De la sentencia recaída en el Exp. N° 03203-2008-PHC/TC se puede extraer lo que desarrolló el Tribunal Constitucional en relación al derecho a la libertad personal, donde determina que éste no es un derecho absoluto y puede ser enervado por mandato de una ley. En esa lógica, se puede inferir que la restricción a la participación en partidos políticos de los condenados o procesados por la comisión del delito de rebelión no afecta ningún derecho fundamental de la persona.

Se consideraron los aportes de diversos autores para el **objetivo específico uno**, a **nivel internacional**, en el plano de **trabajos previos**. Cano (2022) quien concluyó que el delito de rebelión debe manifestarse públicamente y con la participación de muchas personas y realizar actos violentos y como tal debe ser sancionado para que no afecte la integridad de la nación; así mismo, García (2020) coligió que la finalidad de cautelar la seguridad del Estado es amplia; por lo tanto, una de las medidas deberá ser salvaguardar las exigencias de la seguridad democrática. Por otro lado, el chileno Álvarez (2022) infirió que la finalidad de

proteger el orden constitucional es amplia en la Ley de Seguridad del Estado; y que la reglamentación de los delitos políticos urge de una actualización de acuerdo a las exigencias democráticas de la legislación interna sobre el particular. En razón que la rebelión siempre ha sido considerado un delito anti sistema que con sus actos, alzamiento en armas para un golpe de estado, pretende cambiar por la fuerza el orden constitucional y el sistema democrático por lo que el sistema debiera protegerse contra esas propuestas.

A **nivel nacional** para el **objetivo específico uno**, Cabrejos (2018) advirtió que la falta de representatividad política daña al sistema democrático, peor si sus miembros o militantes sostienen propuestas anti democrática; concluyendo que la falta de representatividad política daña al sistema democrático. Por otro lado, también Ocrospoma (2005) refiriéndose al caso de la rebelión de Antauro Humala sobre el concepto del delito político, desarrolló la teoría objetiva, explica las acciones que tienen por finalidad destruir el bien jurídico, que en este escenario sería el orden constitucional. La teoría subjetiva, la que busca destacar la razón y el propósito para subsumirlo como delito político, y la teoría mixta que es la vinculación de ambas teorías.

De acuerdo a lo que refirieron los autores internacionales y nacionales respecto del **objetivo específico uno** según los **trabajos previos** revisados, vizlumbraron que el delito de rebelión es un injusto grave y debe ser sancionado drásticamente a quienes cometan éste, a fin de preservar y cautelar el régimen democrático.

.Una vez realizado y ejecutado el **Método de Triangulación**, el **resultado principal** según lo expresado en el **objetivo específico uno**, se puede determinar si por la comisión del delito de rebelión debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú, consideramos que si debe proscribirse la fundación y afiliación de un partido político en razón que la seguridad jurídica se vería amenazada de llegar al poder estas personas que intentaron quebrar el orden constitucional, pues tendrían acceso a información clasificada del acervo documentario de la lucha contra el terrorismo; por lo mismo, el sistema democrático debe protegerse frente a sus propuestas antisistema, restringiéndoles su participación en partidos políticos.

En la misma dirección, las respuestas de la mayoría de nuestros entrevistados aterrizan en esa dirección, que si deberían restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político porque no existe la garantía que el que cometió el delito de rebelión se haya rehabilitado en el periodo que estuvo privado de su libertad. De permitirles a los rehabilitados o no, participar en política ya sea como fundador de un partido político o afiliado al mismo, generaría un estado de desconfianza que ahuyentaría las inversiones nacionales y privadas; por consiguiente, sí se vería afectado el régimen democrático, aún cuando los procesados o condenados por el delito de rebelión sean pocos dentro de la población penitenciaria.

Respecto del **objetivo específico dos**; determinar si por la comisión del delito de sedición debe restringir el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Resultado obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

De acuerdo a la **septima pregunta** de la guía de entrevista; De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que un persona rehabilitada o no, que cometió el delito de sedición, puede afectar el régimen democrático en el Perú? explique su respuesta. Los entrevistados indicaron lo siguiente:

Aldube (2023), Garcia (2023), Robles (2023), Palacios (2023), Pariona (2023), Campos (2023) y Carlos (2023) indicaron que si puede afectar porque su pensamiento ideológico es perjudicial para el país, el Estado no garantiza su rehabilitación y vuelva a delinquir, lesionar el régimen democrático, su participación puede tener un impacto de tal magnitud que generaría pérdida de confianza y credibilidad en la población, pueden alterar el regimen democrático con sus ideas totalitarias, que pretendería alterar el régimen democrático con sus ideas totalitarias y que si afectaría el régimen democrático ya que atentaría contra la seguridad de las personas y el ejercicio de sus derechos fundamentales. Sin embargo, Lumba (2023), Soto (2023) y Martínez (2023) mencionaron que no afectaría el regimen democrático porque sus acciones insurrectas son de pequeña intensidad, las personas aprenden de sus propias experiencias y los condenados por el delito de sedición son pocos, por tanto, no lesionarian el orden publico.

Como resultado para la **setima pregunta**, en razon a las respuestas de los entrevistados, la mayoría coincidió que una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de sedición, si puede afectar el régimen democrático de permitirseles participar en partidos políticos como fundador o afiliado.

De acuerdo a la **octava pregunta** de la guía de entrevista; En su opinión ¿Considera usted que los condenados por el delito de sedición deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta. Los entrevistados indicaron lo siguiente:

Aldube (2023), Soto (2023), Robles (2023), Martinez (2023), Palacios (2023), Pariona (2023), Campos (2023) y Carlos (2023) respondieron que no deberían participar en la afiliación o fundación de un partido político por los siguientes argumentos: se prestarían para que formen organizaciones criminales para cubrir sus delitos, que insistirían en su ideología ultra anti democrática, podrían generar escenario de inestabilidad democrática, tienen experiencias en el manejo prohibido que indica la Constitución, no deberían participar en la afiliación ni fundación de partido político, no era apropiado dado que su apoyo al ideario político desvía a la juventud de los procesos de la democracia ganada de forma civilizada y que al no haberse demostrado su rehabilitación deberían tener proscrito esa facultad. Solamente, García (2023) y Lumba (2023) fueron de la idea que si deberían participar en partidos políticos ya que no se le puede restringir este derecho en la arista de afiliacion pero no a fundar uno.

En función al resultado a la **octava pregunta**, podemos colegir que la participación de los condenados por el delito de sedición si pueden generar escenarios de inseguridad política, jurídica, económica y social. Por consiguiente no deberían participar en la fundación de partido político, pero si pueden ejercer su derecho de sufragio activo.

Finalmente y en razon a nuestra **novena pregunta** de la guía de entrevista; ¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por el delito de sedición, participó como miembro o fundó algún partido político? Los entrevistados mencionaron lo siguiente:

Aldube (2023), Garcia (2023), Lumba (2023), Soto (2023), Robles (2023), Martinez (2023), Palacios (2023) Campos (2023) y Carlos (2023) contestaron que desconocían de algún caso ya que el delito de sedición así como de rebelión no se comete diariamente. Empero, Pariona (2023) mencionó que sí, haciendo referencia al caso de Antauro Humala.

Como **resultado** de la **novena pregunta**, se puede concluir que en el delito de sedición, que no es un delito que se ejecute a diario, los entrevistados desconocen algún caso público sobre este delito. Es preciso indicar que Antauro Humala fue procesado por el delito de rebelión y homicidio.

En base al **resultado final** de la **entrevista** para el **objetivo específico dos**, en base a las tres preguntas formuladas, se puede concluir que efectivamente, siendo el delito de sedición de menor intensidad que el de rebelión, si afectaría el régimen democrático, de permitirles a los procesados o condenados rehabilitados o no por este crimen una vez que lleguen al poder, pues las consecuencias serían también de grave como el de rebelión. Por consiguiente, y por la seguridad y tranquilidad del orden público no deberían participar en la afiliación ni fundación de un partido político.

Respecto del **objetivo específico dos**, por los antecedentes **internacionales** referentes los **trabajos previos**, español Amelang et al. (2020) en su artículo analizado concluyó que la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos-TEDH permite restringir reuniones cuando se cumplan ciertas condiciones que están previstas en la ley y que ésta sea necesaria en una sociedad democrática. Por otro lado, el norteamericano Kleinfeld (2022) advirtió un incremento de la violencia política en los últimos cinco años en los Estados Unidos que son motivadas por eventos sociales y podrían ser orientadas, intencionalmente, por objetivos políticos. En ese sentido, se puede evidenciar que el mismo TEDH acepta que se puede restringir un derecho convencional cuando sea necesaria para la tranquilidad democrática.

En la misma dirección a los **trabajos previos** en el contexto **nacional** para el **objetivo específico dos**, Arandia et al. (2021) señaló que los derechos políticos son herramientas fundamentales en la búsqueda de la perfección y solidez del régimen democrático para que la sociedad recupere la confianza frente a sus

representantes políticos y las instituciones electorales. Por otro lado, García (2020) señaló sobre el delito de sedición que muchas veces es confundido con el de rebelión, de tal manera que la doctrina lo ha denominado como una rebelión en pequeño, aunque los fines ilícitos que se persigue son distintos a los de rebelión. El delito de sedición está estipulado en el artículo 347 del Código Penal, en la cual señala que: sin perjuicio del gobierno formado por la ley, los que toman las armas para obstruir el accionar de las autoridades impidiendo que ejerzan libremente sus funciones, cumplan las leyes y ordenes, o impidan las elecciones generales, parlamentarias, locales, serán sancionados con prisión no menor de cinco ni mayor de diez años.

De una opinión contraria fueron los juristas nacionales como Bramont-Arias citado por García (2020), definen al delito de sedición como aquellas actuaciones cuya intensidad son de menor gravedad y siendo que estos no afectan trascendentalmente el régimen establecido ya que para este delito se requiere necesariamente la concurrencia de una pluralidad de personas ya sea civiles o militares.

En relación a los **trabajos previos internacionales y nacionales** para el **objetivo específico dos** se advierte que el delito de sedición no tiene la misma intensidad que el de rebelión y por lo tanto la sanción para este crimen es menor ya que los fines que persigue son distintos al de rebelión. En oposición al primer supuesto, también se puede evidenciar, de acuerdo a lo expresado por el jurista Bramont-Arias, que la comisión de este delito no afecta el régimen de gobierno.

Del mismo modo, en cuanto al **análisis de documentos**, para el **objetivo específico dos** se determino de la sentencia 2997/2019 del Tribunal Supremo español, que el reino de España ha instituido en su Código Penal sanciones severas para los que cometen el delito de sedición que atentan contra la integridad del territorio español. Lo cual aleja a los procesados o condenados por la comisión de estos delitos de participar activamente en la vida política y ocupar altos cargos de elección popular. Para tal efecto la Ley de Partidos Políticos de España proscribire a los que cometen estos crímenes ejercitar su derecho a la participación en partidos políticos. De la revista jurídica argentina Derecho a réplica, se evidencia que el ejercicio del derecho a ocupar un cargo público en la república Argentina no se

ejerce de manera ilimitada. La Constitución establece penas civiles muy drásticas para aquellos que intenten subvertir el orden público y constitucional.

Una vez realizado y ejecutado el **Método de Triangulación**, el **resultado principal** para el **objetivo específico dos**, fue determinar si por la comisión del delito de sedición debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en Lima. De lo expresado por los autores internacionales y nacionales en los trabajos previos, el análisis documental y la guía de entrevista, se puede afirmar que si debe prohibirse la fundación y afiliación de un partido político a los condenados por el delito de sedición, en razón que la seguridad jurídica se vería amenazada de llegar al poder de estas personas que intentaron quebrar el orden público, por lo mismo, el sistema democrático debe protegerse frente a sus conductas de alteración de la tranquilidad y el orden público restringiéndoles su participación.

Además, las respuestas de la mayoría de participantes aterrizaron en esa misma dirección; que si deberían restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político porque no existe la garantía que el alzado en armas se haya rehabilitado en el periodo que estuvo privado de su libertad. De permitirles a los rehabilitados o no, participar en política como fundador de un partido político o afiliado al mismo, generaría un estado de desconfianza y temor en la población, porque querían imponer un sistema autoritario que generaría temor en la población y podrían verse privados de ejercer algún derecho fundamental; por lo tanto, también se vería afectado el régimen democrático, aún cuando los procesados o condenados por el delito de sedición no representan una mayoría en la población penitenciaria.

DISCUSIÓN

Para tal efecto y luego de aplicar el método de triangulación, se contrastaron la información obtenida de la guía de entrevista, los aportes extraídos de la ficha de análisis documental y sumado a los antecedentes nacionales e internacionales se muestra los hallazgos de la siguiente discusión.

De la discusión del Objetivo General

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afecta el derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022.

SUPUESTO GENERAL

La comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afecta el derecho a la participación en partidos políticos en el Perú, toda vez que afecta la seguridad nacional.

A fin de iniciar el desarrollo en este primer escenario, es preciso indicar en base a la **primera pregunta** los entrevistados Aldude (2023), Lumba (2023), Soto (2023), Robles (2023), Martínez (2023), Palacios (2023), Pariona (2023), Campos (2023) y Carlos (2023) manifestaron que no deberían participar a través de los partidos políticos; argumentando sus respuestas en lo siguiente: primero, que buscarían aprovecharse del cargo político para cubrir otros delitos; segundo, porque generaría inestabilidad jurídica; tercero, una mala imagen relacionado a la crisis moral; cuarto, porque la ley lo prohíbe; quinto, se vulneraría la integridad democrática, la ética, valores y se incrementaría la corrupción; sexto, por su conducta delictiva e irrespeto a la norma constitucional y porque impondrían un sistema antidemocrático. Sin embargo, García (2023) expresó que si deberían participar porque es un derecho ciudadano.

En tal sentido, estamos en el lado de los participantes que consideraron que no deberían participar a través de los partidos políticos porque de llegar a los máximos cargos de elección popular, generarían un escenario de desconfianza para todos los inversionistas nacionales y extranjeros ya que verían amenazadas sus capitales en un país que no les otorgue seguridad jurídica. Por otro lado, no compartimos los que expresaron una minoría de los participantes de que si deberían ejercer su derecho ciudadano.

En alusión a la **segunda pregunta**, Aldude (2023), Lumba (2023), Soto (2023), Robles (2023), Martínez (2023), Palacios (2023), Pariona (2023), Campos (2023) y Carlos (2023) manifestaron que no deberían participar a través de los partidos políticos, argumentando sus respuestas en lo siguiente: primero, que buscarían aprovecharse del cargo político para cubrir otros delitos; segundo, porque generaría inestabilidad jurídica; tercero, una mala imagen relacionado a la crisis moral; cuarto, porque la ley lo prohíbe; quinto, se vulneraría la integridad

democrática, la ética, valores y se incrementaría la corrupción; sexto, por su conducta delictiva e irrespeto a la norma constitucional y porque impondrían un sistema antidemocrático. Sin embargo, Garcia (2023) expresó que si deberían participar porque es un derecho ciudadano.

Ante este escenario, somos de la posición al igual que los entrevistados que mencionaron que el impedimento a participar en partido político no vulnera ningún derecho fundamental a los condenados por la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional. No compartimos lo expresado por una minoría de los entrevistados que si se afecta un derecho fundamental; porque ya el Tribunal Constitucional ha determinado en diversas sentencias que no hay derecho que se ejerza ilimitadamente.

Respecto a la **tercera pregunta**, Aldude (2023), Garcia (2023), Palacios (2023), Pariona (2023) y Carlos (2023) respondieron desconocer de algún caso de un ex miembro o integrante condenado por delitos de rebelión y sedición que hubiera participado en partido político. No obstante, Lumba (2023), Soto (2023), Robles (2023). Martinez (2023) y Campos (2023) respondieron que si conocían para el delito de rebelion y mencionaron el caso de Ollanta Humala, su hermano Antauro Humala, en el delito de sedicion mencionaron al general en situacion militar de retiro Salinas Sedo.

Efectivamente, los casos de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional no son altamente recurrentes ni reincidentes, no por eso deja de ser peligrosos. En ese sentido, los casos mas mediáticos fueron los protagonizados por los hermanos Ollanta y Antauro Humala. Aunque a nivel internacional mencionamos al Teniente Coronel Hugo Chavez quien se rebeló contra el gobierno de turno pero sin éxito, fue apresado, sentenciado, y amnistiado por el Congreso de Venezuela. Una vez liberado, fundo un partido político y llego a ser presidente de la República.

En conclusión, podemos determinar que la participación de los procesados o condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional si afecta la seguridad nacional, de llegar al poder de estos protagonistas.

De la discusión del Objetivo Especifico uno

OBJETIVO ESPECÍFICO UNO

Determinar si por la comisión del delito de rebelión debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

SUPUESTO ESPECÍFICO UNO

La comisión del delito de rebelión afecta el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú, debido a que afectaría el orden constitucional.

En relación a la **cuarta pregunta**; Aldude (2023), García (2023), Lumba (2023), Robles (2023), Palacios (2023) Campos (2023) y Carlos (2023) señalaron que una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de rebelión si afecta el régimen democrático en el Perú, sustentaron su respuestas en que el interno rehabilitado o no es muy difícil que cambie su pensamiento político, la resocialización no es una garantía de que no vuelva a cometer el mismo delito, ya que mantendrían sus ideologías políticas, generarían temor en los inversionistas nacionales y extranjeros, así como desconfianza en la población y pueden reincidir en actividades ilícitas para hacer uso indebido de la política; además, habría un riesgo que vuelva a cometer este delito. Sin embargo, son de opinión contraria Soto (2023), Martínez (2023) y Pariona (2023), quienes sostuvieron que no afectaría el régimen democrático por ser una minoría en el país, todos tienen derecho a participar en la vida política y que su presencia generaría expectativa en el sistema político social.

En este escenario, compartimos lo expresado por Aldude (2023), García (2023), Lumba (2023), Robles (2023), Palacios (2023) Campos (2023) y Carlos (2023) quienes precisaron que si afecta el régimen democrático. Sin embargo, estamos en desacuerdo a lo señalado por Soto (2023), Martínez (2023) y Pariona (2023), quienes afirmaron que no afectaría el régimen democrático. No se le puede brindar una oportunidad a aquellos que pretendieron llegar al poder por medio de las armas, con ello, muestran su irrespeto a nuestras leyes y al ordenamiento constitucional, de llegar al poder impondrían un gobierno antidemocrático.

En referencia a la **quinta pregunta**, Aldude (2023), Lumba (2023), Soto (2023), Robles (2023), Martínez (2023), Palacios (2023), Campos (2023) y Carlos (2023), señalaron las consecuencias negativas para el Estado peruano, las cuales

son: evitar las organizaciones criminales, generaría desconfianza en la sociedad, que no deberían participar porque no tuvieron un buen proceso de resocialización, que no deberían participar por el riesgo que correría la seguridad interna del país, pero que si pueden ejercer su derecho de sufragio activo, poder elegir a sus representantes. Otro argumento esgrimido es que la ley lo prohíbe y porque no se ha demostrado fehacientemente su rehabilitación. Empero, García (2023) y Pariona (2023) fueron de una opinión contraria al definir que si deberían participar en la afiliación y fundación de partido político porque no se le puede afectar este derecho, a no ser que utilicen a estas instituciones para hacer un gobierno contrario al orden constitucional.

La sociedad ya no tiene confianza en sus autoridades políticas. Por ello apostamos por lo expresado por los entrevistados, quienes señalaron que no deberían fundar un partido político o afiliarse a uno de ellos. Pero, cuestionamos lo afirmado por una minoría que sostienen que si deberían participar en la fundación y afiliación de un partido político por la razón que mencionaron; que actúan al margen del orden constitucional siempre lo seguirán ejecutando hasta llegar a ocupar el cargo más alto del poder público de elección popular. Y eso sería nefasto para la sociedad.

Respecto de la **sexta pregunta**: Aldube (2023), Martínez (2023), Palacios (2023) y Pariona (2023), no conocen de un caso en que un condenado por delito de rebelión había fundado o afiliado a un partido político. Sin embargo, García (2023), Lumba (2023), Soto (2023) Robles (2023), Campos (2023) y Carlos (2023) señalaron conocer el caso de los hermanos Ollanta y Antauro Humala Tasso como aquellos que luego de haber cumplido su condena por el delito de rebelión fundaron el partido nacionalista peruano y el movimiento etnocacerista peruano respectivamente.

En este panorama, podemos afirmar que no solo los hermanos Humala protagonizaron este acto delictivo, sino también, empezando en el siglo XX, el delito de rebelión que cometieron la Junta Militar de Gobierno liderada por el General Juan Velasco y el protagonizado por el presidente en funciones Alberto Fujimori. En pleno siglo XXI el ejecutado por el presidente Pedro Castillo.

De la discusión del Objetivo Específico dos

OBJETIVO ESPECÍFICO DOS

Determinar si por la comisión del delito de sedición debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

SUPUESTO ESPECÍFICO DOS

La comisión del delito de sedición afecta el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú, dado que afectaría el orden y la tranquilidad pública.

De acuerdo a la **septima pregunta**; Aldube (2023), García (2023), Robles (2023), Palacios (2023), Pariona (2023), Campos (2023) y Carlos (2023) indicaron que si puede afectar porque su pensamiento ideológico es perjudicial para el país, el Estado no garantiza su rehabilitación y vuelva a delinquir, lesionar el régimen democrático, su participación puede tener un impacto de tal magnitud que generaría pérdida de confianza y credibilidad en la población, pueden alterar el régimen democrático y jurídico con sus ideas totalitarias, que si afectaría el régimen democrático ya que atentaría contra la seguridad de las personas y el ejercicio de sus derechos fundamentales. Sin embargo, Lumba (2023), Soto (2023) y Martínez (2023) mencionaron que no afectaría el régimen democrático porque sus acciones insurrectas son de pequeña intensidad, las personas aprenden de sus propias experiencias y los condenados por el delito de sedición son pocos, por tanto, no lesionarían el orden público.

Coincidimos con lo expresado por la mayoría de nuestros entrevistados en razón a que no hay forma que el Estado garantice la rehabilitación del interno una vez concluida su pena privativa de libertad. Ya que las condiciones que deben considerar las autoridades penitenciarias es dotarlas de ambientes adecuados donde ellos puedan dedicarse a la práctica de un oficio, arte o estudiar algo que les mantenga ocupado y puedan desvincularse de esa ideología violentista. De otro lado, cuestionamos lo expresado por una minoría de nuestros entrevistados al señalar que no afecta el régimen democrático la participación en partidos políticos a los rehabilitados por el cumplimiento de su condena por el delito de sedición.

En relación a la **octava pregunta**; Aldube (2023), Soto (2023), Robles (2023), Martínez (2023), Palacios (2023), Pariona (2023), Campos (2023) y Carlos (2023) respondieron que no deberían participar en la afiliación o fundación de un partido

político por los siguientes argumentos: se prestarían para que formen organizaciones criminales para cubrir sus delitos, que insistirían en su ideología ultra anti democrática, podrían generar escenario de inestabilidad democrática, tienen experiencias en el manejo prohibido que indica la Constitución, no deberían participar en la afiliación ni fundación de partido político, no era apropiado dado que su apoyo al ideario político desvía a la juventud de los procesos de la democracia ganada de forma civilizada y que al no haberse demostrado su rehabilitación deberían tener proscrito esa facultad. Solamente, García (2023) y Lumba (2023) fueron de la idea que si deberían participar en partidos políticos ya que no se le puede restringir este derecho en la arista de afiliacion pero no a fundar uno.

Estamos de acuerdo con lo señalado por la mayoría de entrevistados que sostuvieron que los condenados por el delito de sedición no deberían fundar ni afiliarse a un partido político. No compartimos lo expresado por la minoría de nuestros consultados en razón que no sería bien visto por la población que se funden partidos políticos por aquello que en una oportunidad quebraron el la tranquilidad y el orden público.

Finalmente, sobre la **novena pregunta** Aldube (2023), García (2023), Lumba (2023), Soto (2023), Robles (2023), Martínez (2023), Palacios (2023) Campos (2023) y Carlos (2023) contestaron que desconocían de algún caso ya que el delito de sedición así como de rebelión no se comete diariamente. Empero, Pariona (2023) mencionó que sí, haciendo referencia al caso de Antauro Humala.

Se puede advertir que nuestros entrevistados, en su mayoría, desconocen de algún caso de un condenado por el delito de sedición haya fundado o afiliado en un partido político. Sin embargo, uno de ellos se animó a mencionar el caso de Antauro Humala. Pero el actor antes mencionado fue condenado por el delito de rebelión. Actualmente, no se tiene privado de libertad a ninguna persona por este delito.

V CONCLUSIONES

PRIMERO: Los procesados o condenados por la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, no verán afectado el derecho a la participación en partidos políticos cuando se le imponga un impedimento de ejercer esta facultad, toda vez que de llegar al poder tendrían el control de las instituciones públicas y puede afectar la seguridad nacional. En esa línea, el Tribunal Constitucional se pronunció para determinar que ningún derecho es absoluto; en consecuencia, no se ejercen irrestrictamente. Asimismo, la Constitución Política per se determina instrumentos jurídicos y constitucionales para protegerse de las personas que cometan el delito de rebelión y sedición.

SEGUNDO: Debe restringirse el derecho a la participación en partidos políticos, en la modalidad de fundación o afiliación a los que cometieron el delito de rebelión por cuanto la seguridad jurídica y el orden constitucional se verían enervadas, de acceder a los más altos cargos públicos de elección popular con sus propuestas anti sistema. Además, generarían un estado de desconfianza en la sociedad que vería amenazada ejercer sus derechos fundamentales. Por consiguiente, se requiere de un marco legal que impida a los procesados o condenados ejercer el derecho a participar en partido político, aun cuando estas personas se hayan rehabilitadas o no, y no representen una mayoría en razón que el delito de rebelión no es un crimen incidente.

TERCERO: La comisión del delito de sedición si afecta el derecho a participar en partidos políticos, lo cual prohíbe a los que cometieron este injusto la fundación o afiliación a uno de ellos. En virtud a que la seguridad y orden público se vería lesionada y generaría temor en la población de llegar

al poder estas personas que cuentan con este antecedente delictivo, aun cuando ellas se hallan rehabilitadas o no al cumplir su condena; ya que no existe la garantía que el Estado acredite este supuesto al no existir las condiciones carcelarias para que los internos por cualquier delito puedan realizar labores y estudiar un oficio que los aleje de sus ideales extremistas.

VI RECOMENDACIONES

PRIMERO: A los congresistas de la República, la formulación de una iniciativa legislativa para la modificación al artículo 6° de la Ley 28094 Ley de Partidos Políticos, donde precisa que, *los procesados o condenados por los delitos de terrorismo y tráfico ilícitos de drogas no puedan fundar un partido político*. De manera que la lectura que proponemos sea la siguiente: *los procesados o condenados por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y contra los poderes del Estado y el orden constitucional en la modalidad de rebelión y sedición no puedan fundar ni afiliarse a un partido político*; tal como lo regula la legislación española en esta materia.

SEGUNDO: A los partidos políticos, establecer procedimientos de selección dentro de sus estatutos para identificar a los que han sido procesados o condenados por cometer el delito de rebelión, se les impida ser parte de un grupo de ciudadanos que tengan la intención de fundar partidos políticos o quieran afiliarse a uno de ellos. En la misma dirección, al Jurado Nacional de Elecciones a través de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, antes de admitir la inscripción de un partido político verifique si los fundadores no hayan sido previamente condenado o procesado por delitos de rebelión y sedición. Si un fundador o afiliado ha vulnerado la regulación interna del partido político debe ser sujeto de una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento de la unidad impositiva tributaria UIT.

TERCERO: La comisión del delito de sedición no alcanza el grado de violencia que se da en el de rebelión, pero no por eso deja de ser de mucho riesgo para la paz y tranquilidad de la sociedad. En esa línea, recomendamos los mismos supuestos que se instituyen en el de rebelión, excepto en la penalidad, que sería el cinco por ciento de la unidad impositiva tributaria por

para los que han sido procesados o condenados por la comisión del delito contra los poderes del Estado y el orden constitucional en la modalidad de sedición. Salvo en la penalidad que sería solo del cinco por ciento de la unidad impositiva tributaria por trasgredir la norma legal antes indicada.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional Constituyente (1985) *Constitución Política de la Republica de Guatemala*.
<https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-Constitucion.pdf>
- Aguirre, E. (2000) *Revista derecho a réplica, espacio crítico sobre control social, sociedad y conflictos globales*.
<https://derechoareplica.org/>
- Arandia, J. Rodríguez, J. Vinuesa, G. (2021) *Derechos políticos y principios democráticos en el marco de la desconfianza del sistema electoral: el centro del debate*. 13, (5).
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000500394
- Alban, J. Gurmendi, A. (2021) *Las normas de exclusión de candidatos gajo el derecho interamericano*. Revista Derecho Internacional Especial, 10.26439. ADVOCATUS <https://bit.ly/3UhJpre>
- Álvarez, T. (2022) *Los delitos contra la seguridad interior del Estado en la ley 12.927 y en el derecho comparado*.
<https://bit.ly/3U7SG5v>
- Amelang, D. Sanz, E. Gómez, A. (2020) *El delito de sedición y el derecho a la protesta. Cómo afecta el delito de sedición a los derechos fundamentales de reunión y manifestación*. Red Jurídica. Recuperado de:
https://igualtat.gencat.cat/web/.content/Ambits/drets-igualtats/informes-DDHH/informe_esp_digital.pdf
- Artigas, W. Useche, M. Queipo, B. Perozo, E. (2019) *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos*.
<https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/bitstream/handle/uniguajira/467/88.%20Tecnicas%20e%20instrumentos%20recolecci%C3%B3n%20de%20datos.pdf?sequence=1>
- Butters, P. (2023) Willax Televisión. 22 de junio 2023, Betssy Chávez a Chorrillos
<https://bit.ly/3XkYwCK>
- Cabrejos, J. (2018). *La representatividad de los partidos políticos y su afectación al carácter democrático del estado peruano*.
<https://bit.ly/3TbvUIk>

- Cano, M. (2019) *Los delitos de rebelión y sedición en el ordenamiento jurídico español y su eventual aplicación al proceso independentista catalán*. 2531-1565, N° 5,
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7179738>
- Castella, A. Dick, P. Esanu, N. Vermeulen, B. (2020) *Guidelines on Political Party Regulation*, 2nd. Edition.
[https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2020\)032-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2020)032-e)
- Congreso Constituyente Democrático (1993) *Constitución Política del Perú*.
<https://www.congreso.gob.pe/constitucionyreglamento/>
- Congreso de la República (2003) *Ley 28094 Ley de Organizaciones Políticas*. Perú.
https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/fd6aadd2-0361-433b-8cab-aef2a0c568b7.pdf
- Congreso de la Republica (2018) *Ley 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos*.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-establece-como-requisito-para-prestar-servicios-en-e-ley-n-30794-1660608-12/>
- Congreso de la República (1991) *Decreto Legislativo 635, Código Penal peruano*.
http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicacion_oficial/img/CodigoPenal.pdf
- Corte General (2002) *Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos de España*.
https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/legislacionenado/detalle/index.html?id=ley_organica_6_2002
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) *Artículo 23, Derechos políticos*.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)
- Corte Suprema de Justicia de la Republica (2022) *Recurso de apelación N° 248-2022/SUPREMA*
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03203-2008-HC.pdf>
- Duverger, M. (2023) *Political Party*, *Encyclopedia Britannica*,
<https://www.britannica.com/topic/political-party>. Accessed 16 May 2023.

- Enfoque Derecho (2022) *Editorial De rebeliones, capitostes y penas: Un análisis jurídico del caso Antauro Humala y la restricción de derechos políticos. Revista Enfoque Derecho.*
<https://www.enfoquederecho.com/2022/09/14/editorial-de-rebeliones-capitostes-y-penas-un-analisis-juridico-del-caso-antauro-humala-y-la-restriccion-de-derechos-politicos/>
- Evan, R. (2022) *Una Mirada Preliminar desde Washington al Nuevo Rumbo de Colombia y a los Retos de Seguridad.* Revista Seguridad y Poder Terrestre, Centro de Estudios Estratégicos del Ejército del Perú. Vol.1 (2)
<https://doi.org/10.56221/spt.v1i2.16>
- García, E. (2020). *Derecho Penal Parte Especial.* Tomo I. Ed. Iustitia S.A.C. Lima-Perú
- García, N. (2020) Rebelión (Delito de). *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 18, pp.285-310.
<https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5278>
- Giesecke, M. (2020) *Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales,* Revista indexada SciELO. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2415-09592020000200397#:~:text=La%20matriz%20de%20consistencia%20cualitativa%20\(MCc\)%20es%20un%20instrumento%20metodo%20C3%B3gico,y%20t%C3%B3picos%20trabajados%20por%20el](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2415-09592020000200397#:~:text=La%20matriz%20de%20consistencia%20cualitativa%20(MCc)%20es%20un%20instrumento%20metodo%20C3%B3gico,y%20t%C3%B3picos%20trabajados%20por%20el)
- Gómez, M. (2022) *Delito de rebelión. Repositorio de Universidad Pontificia de Comillas-Madrid*
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/57504/TFG%20%20Gomez%20de%20Olea%20Prados%2c%20Maria%20Guadalupe.pdf?sequence=1&isAllowed=y> rado de:
- Kleinfeld, R. (2022) *The Rise in Political Violence in the United States and Damage to Our Democracy. Congressional Testimony-Carbegue Endowment for International Peace.* <https://carnegieendowment.org/files/2022-Rachel%20Kleinfeld%20Jan%206%20Committee%20Testimony.pdf>
- Landa, C. (2012) *Los partidos políticos y sus límites en el régimen democrático peruano: el caso MOVADef,*

https://revistas.onpe.gob.pe/index.php/elecciones/article/view/128/450#content/citation_reference_11

<http://dx.doi.org/10.53557/Elecciones.2012.v11n12.07>

Lázaro, R. (2021). *El derecho al acceso a cargo público representativo como manifestación de los derechos políticos en el ordenamiento peruano*. Recuperado de: <https://bit.ly/3TT2UWB>

Lopezosa C. Codina Ll. (2023) *Inteligencia Artificial y métodos cualitativos de investigación*. Univ. Pompeu Fabra
https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/56505/Codina_digidoc_inte.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Magazín Jurisprudencial (2010) *Caso golpe de Estado, el delito de rebelión: teorías, definición, antecedentes, desarrollo del tipo, aplicación al caso, desde la jurisprudencia R.N. 890-2010*. Revista jurídica.
<https://magazinjurisprudencial.com/caso-golpe-de-estado-el-delito-de-rebelion-teorias-definicion-antecedentes-desarrollo-del-tipo-aplicacion-al-caso-desde-la-jurisprudencia-r-n-890-2010-lima/>

Marín, A. Hernández, R. Flores, J. (2016) *Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía*.
<file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-MetodologiaParaElAnalisisDeDatosCualitativosEnInve-7062638.pdf>

Mesa, W. (2022) *La rebelión y el terrorismo en sede judicial: hacia una comprensión de la estrategia de ruptura judicial*.
[file:///C:/Users/HP/Downloads/kevin3,+05+Mesa+Cardenas+William+\(La+rebelio%CC%81n+y+el+terrorismo+en+sede\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/kevin3,+05+Mesa+Cardenas+William+(La+rebelio%CC%81n+y+el+terrorismo+en+sede).pdf)

Meza, S. (2022) *Que paso en el Andahuaylazo, hecho por el que Antauro Humala fue condenado y no se arrepiente*. Diario La República.
<https://larepublica.pe/datos-lr/respuestas/2022/08/19/antauro-humala-que-ocurrio-en-el-andahuaylazo-suceso-por-el-que-fue-condenado-atmp>

Montoro, A. (2000). *En torno a la idea de delito político. (notas para una ontología de los actos contrarios a Derecho)*. Revista Anales de Derecho. Número 18. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia

Neubert, M. (2023) *Guía breve y sencilla para utilizar el estudio de casos como método de investigación*, Ed. BoD – Books on Demand. Alemania

https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=d_DDEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA6&dq=los+participantes+guia+de+entrevista+en+la+metodologia+de+la+investigacion+cientifica&ots=yj64IUTFT9&sig=0-CneesEUzgSz-TnruSqzB7oaxc#v=onepage&q&f=false

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., Romero, H. (2018) *Metodología de la Investigación Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis*. 5ta. Ed. DGP Editores SAS, Bogotá, Colombia.

Ocrospoma, E. (2005) *El caso Humala: ¿Delito de rebelión o terrorismo?* (.). <https://bit.ly/3flaKDR>

Orosco, E. (2017) *Verificación del cumplimiento de la finalidad constitucional de la resocialización en el Perú*. Iuris Omnes, Revista de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, p-135, <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/08.-VERIFICACION-DEL-CUMPLIMIENTO-DE-LA-FINALIDAD-CONSTITUCIONAL-DE-LA-RESOCIALIZACION-EN-EL-PERU.pdf>

Orozco, H. Lamberto, J. (2022) *La ética en la investigación científica: consideraciones desde el área educativa*. [http://perspectivas.unermb.web.ve/index.php/Perspectivas/article/view/355/512nsideraciones desde el área educativa](http://perspectivas.unermb.web.ve/index.php/Perspectivas/article/view/355/512nsideraciones+desde+el+área+educativa).

Paoli, F. (2016) *Historia y Teoría de los Partidos Políticos*. Biblioteca Jurídica UNAM <https://bit.ly/3TY7xOW>

Peña, S. (2017) *Análisis de datos*, Fundación Universitaria del Área Andina <https://core.ac.uk/download/pdf/326425169.pdf>

Pereyra, G. (2018) *Locke y la teoría de la rebelión popular*. <https://bit.ly/3ELrTXk>

Straka, U. (2022) *El derecho a participar en asuntos públicos desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos*. Revista Derecho Aplicado-LLM UC, 10. <https://doi.org/10.7764/rda.10.49123>

Tribunal Constitucional (2008) *EXP N° 03203-2008-PHC/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03203-2008-HC.pdf>

Tribunal Constitucional (2005) *Exp. N° 1979-2005-PHC/TC* <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/01979-2005-HC.html>

Tribunal Supremo Español (2019) *STS 2997/2019-ECLI:TS: 2019:2997*

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/210eba2f5a7faa75/2019101>

Vasconcelos, R. Menezes, P. D Ribeiro, M. Heitman, E. (2021) *Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa*. Revista Scielo en Perspectiva.

<https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: “Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022”

Autores: Pósito Mego, Melvi

Velarde Maldonado, Hilario Demetrio

Fecha: 03 de junio 2023

Objetivo general: Determinar si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afecta el derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022.

| | |
|--|---|
| Fuente documental | <p>Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de Terrorismo y otros delitos.</p> <p>Publicado en el diario oficial El Peruano el</p> |
| Contenido de la fuente documental | <p>“Artículo 1. Requisito para ingresar o reingresar a laborar en el sector público</p> <p>Establéese como requisito para ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público, que el trabajador no haya sido condenado con sentencia firme, por cualquiera de los siguientes delitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Delitos previstos en los artículos 2, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B, 8, y 9 del Decreto Ley 25475, que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.2. Apología del delito de terrorismo, tipificado en el artículo 316-A del Código Penal.3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.4. Proxenetismo, tipificado en los artículos 179, 179-A, 180, 181 y 181-A del Código Penal.5. Violación de la libertad sexual, tipificado en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A y 177 del Código Penal.6. Tráfico ilícito de drogas, tipificado en los artículos 296, 296-A, 296-B, 296-C, 297, 298, 301 y 302 del Código Penal. <p><i>La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para prestar servicios personales en el sector público.</i></p> <p>En caso de que el servidor se encuentre comprendido en algunos de los supuestos señalados en el primer párrafo, y mantenga vínculo contractual</p> |

| | |
|---|---|
| | de carácter personal con el Estado, bajo cualquier modalidad, este vínculo deberá ser resuelto”. |
| Análisis de contenido documental | Se puede evidenciar que los derechos fundamentales que la Constitución consagra no son absolutos, estos pueden ser enervados o restringidos por el mandato de una norma legal. Por consiguiente las personas aun cuando estén rehabilitadas no podrán acceder a ocupar un cargo en el Estado. |
| Conclusiones | El Estado de alguna manera busca de protegerse de personas que hayan sido procesados o condenados por la comisión de delitos que regula el Código Penal, de ocupar cargos públicos. De ello podemos colegir que si se restringe a los procesados o condenados por los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional no se estaría afectando el derecho de participar en partidos políticos ya sea como fundador o afiliado. |

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: “Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022”

Autores: Pósito Mego, Melvi

Velarde Maldonado, Hilario Demetrio

Fecha: 03 de junio 2023

Objetivo general: Determinar si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afecta el derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022.

| | |
|--|---|
| Fuente documental | Los partidos políticos y sus límites en el régimen democrático peruano: el caso MOVADEF Cesar Landa (2012) |
| Contenido de la fuente documental | “En tal sentido, es necesario anotar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentenciado en el caso Yatamá contra Nicaragua, que: Los partidos políticos y las organizaciones o grupos que participan en la vida del Estado, como es el caso de los procesos electorales en una sociedad democrática, deben tener propósitos compatibles con el respeto de los derechos y libertades consagrados en la Convención Americana. <i>En ese sentido, el artículo de dicho Tratado establece que el ejercicio del derecho a asociarse libremente sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden jurídico o para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás</i> ”. |
| Análisis de contenido documental | La persona es libre de asociarse y participar en asuntos públicos o políticos y ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo. Sin embargo, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos ha instituido que estos derechos pueden restringirse por mandato judicial siempre que se anteponga el interés de la sociedad en su conjunto a fin de cautelar la seguridad nacional, el orden jurídico. |
| Conclusiones | El estado para mantener su supervivencia tiene que protegerse disponiendo mandatos ya sea en la Constitución y las Leyes, para que personas que hayan cometido delitos que atenten contra el orden constitucional, entre ellos los de rebelión y sedición puedan poner en riesgo la seguridad nacional y la estabilidad jurídica. |

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: “Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022”

Autores: Pósito Mego, Melvi

Velarde Maldonado, Hilario Demetrio

Fecha: 03 de junio 2023

Objetivo específico uno: Determinar si la comisión del delito de rebelión afecta el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

| | |
|--|---|
| Fuente documental | Video de You Tube entrevista: Phillips Butter Olavarría al doctor Julio Rodríguez Delgado y Carlos Mesías Ramírez, ex presidente del Tribunal Constitucional, Programa: “Combutters, Betssy Chávez a Chorrillos 3/3 (07.39 minutos) Emitido por Willax tv. Fecha: 22 de junio 2023 |
| Contenido de la fuente documental | Desde el segundo 42 hasta los 2.48 minutos Phillip Butters pregunta a sus panelistas: ¿Qué tan grave es intentar un golpe de estado, porque están hablando que fue una tentativa, una proclama Responde Carlos Mesías No es un delito mas grave que se puede cometer, para alguien, pero para mí, la Constitución es una norma fundamental, la democracia es el respeto a los derechos, las libertades públicas, es más que cuando sea un gobierno de izquierda o derecha. Cuando disuelven un parlamento y concentra en una sola mano el poder, eso termina en corrupción, en violación de derechos humanos, entonces es un delito, uno de los delitos más graves. Responde Julio Rodríguez No solo eso, sino que hay un error garrafal en la interpretación del delito prescrito en el artículo 346° del Código Penal, no es un delito de resultado, es un delito de mera actividad, baste el alzamiento contra el orden constitucional para que se configure el delito, sea exitoso o no (...) la pena es diez a veinte años, es gravísimo, y por lo tanto es la concepción para poder tomar el control del Estado indudablemente, no lo hace una persona, tiene que haber preparación previa como se vio que hubo su reunión, convocaron a la prensa, ya sabían, había un proyecto ya hecho que es el que lee él, no se hizo en cinco minutos |
| Análisis de contenido documental | De la entrevista, en referencia al caso de la ex premier Betssy Chávez, se puede extraer el siguiente análisis, el delito de rebelión es un delito muy grave que de consumarse habría generado serias consecuencias para la sociedad, vinculado al ejercicio de los derechos fundamentales, además de crearse focos de corrupción. De otro lado, es evidente que alzarse en armas contra el orden constitucional constituye un delito muy grave por lo mismo |

| | |
|---------------------|--|
| | que el Código Penal ha establecido penas muy altas para evitar que este injusto pueda ser cometido otra vez por los mismos actores. |
| Conclusiones | Para mantener un Estado Democrático de Derecho donde la sociedad se discipline por la Constitución y las leyes, debería haber un impedimento para que los procesados o condenados por el delito de rebelión puedan fundar un partido o afiliarse a uno y así tener la posibilidad de tentar a un cargo público de elección popular, que de llegar al poder impondrían su pensamiento ideológico antisistema que dañaría la esperanza de la población de tener un país digno. |

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: “Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022”

Autores: Pósito Mego, Melvi

Velarde Maldonado, Hilario Demetrio

Fecha: 03 de junio 2023

Objetivo específico uno: Determinar si la comisión del delito de rebelión afecta el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

| | |
|--|---|
| Fuente documental | <p>EXP. N° 03203-2008-PHC/TC</p> <p>Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edmundo Inga Garay a favor de don Juan Alexander López García, contra la resolución de la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p> <p>4 de mayo de 2009</p> |
| Contenido de la fuente documental | <p>“La Constitución Política del Perú señala de sus artículos 2°, inciso 24, ordinales "ft" y "b" que el derecho a la libertad personal no es absoluto toda vez que se encuentra sujeto a regulación y puede ser restringido por la ley o limitado por bienes o valores constitucionales. A tal efecto, los límites que puede imponérsele son intrínsecos y extrínsecos; los primeros se deducen de la naturaleza y configuración del derecho en cuestión, mientras que los segundos provienen del ordenamiento jurídico, cuyo fundamento se encuentra en la necesidad de proteger o preservar bienes, valores o derechos constitucionales”. (...)</p> <p>“No cabe duda pues de la suma gravedad que comporta el delito de rebelión, contexto jurídico en el que el Tribunal Constitucional no resulta ajeno a la necesidad de protección y preservación de los bienes constitucionales del derecho a la paz y el garantizar el sistema democrático, por lo que concluye en señalar que resulta razonable la prolongación de la detención provisional más allá de los 36 meses cuando se trate de una instrucción por el <i>delito de rebelión</i> en la que concurre circunstancias que importen una especial dificultad que hagan razonable la adopción de la medida cuestionada, verbigracia la existencia de más de 150 procesados, la intensa actividad probatoria y los hechos que constituyen la materia sometida a la investigación en el proceso que se sigue por los causes de la vía penal ordinaria, como lo es el delito contra la vida. Por consiguiente, la demanda debe ser desestimada”.</p> |
| Análisis de contenido documental | <p>En la sentencia del Tribunal Constitucional invoca a la Constitución Política para desarrollar el siguiente precedente, que el derecho a la libertad personal no es absoluto y que puede ser enervado por mandato de una ley siempre que se anteponga un bien superior al indicado, en este caso está en peligro la supervivencia del orden constitucional. Siendo así, el derecho a la libertad un bien jurídico protegido después de la vida, el más preciado,</p> |

| | |
|---------------------|--|
| | su ejercicio no irrestricto, por tanto, este es socavado por mandato de una ley. En esa línea, la afectación a la participación en partidos políticos de las personas procesadas o condenadas por el delito de rebelión para fundar o afiliarse a un partido político, no se estaría vulnerando un derecho fundamental por lo resuelto por el Tribunal Constitucional. |
| Conclusiones | No se afecta el derecho a participar en partidos políticos en la modalidad de fundar o afiliarse a uno de estas organizaciones políticas a las personas procesadas o condenadas por la comisión del delito de rebelión; por cuanto no existe derecho fundamental que se ejerza ilimitadamente. |

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: “Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022”

Autores: Pósito Mego, Melvi

Velarde Maldonado, Hilario Demetrio

Fecha: 03 de junio 2023

Objetivo específico uno: Determinar si la comisión del delito de rebelión afecta el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

| | |
|--|--|
| Fuente documental | Enfoque Derecho, Editorial De rebeliones, capitostes y penas: Un análisis jurídico del caso Antauro Humala y la restricción de derechos políticos. Por EnfoqueDerecho.com – 14 septiembre, 2022 |
| Contenido de la fuente documental | “Por ello, es que los redactores de este Editorial creemos firmemente en el postulado de la dignidad humana, siendo esta restringida por las salas y las cortes, dados los procesos penales y los delitos en los que incurrieron estos sujetos activos; sin embargo, también debemos indicar que las políticas de resocialización, reinserción y readaptación, no son las más idóneas ni adecuadas en nuestro país (...)” “Posterior a la salida de Humala Tasso, el congresista Carlos Anderson, presentó un proyecto de ley que propone que los sentenciados por los delitos de homicidio y secuestro no puedan postular a la Presidencia de la Republica, propuesta que si bien es cierto refleja una preocupación latente por cuantificar la capacidad, idoneidad y conducta de un posible candidato a la Presidencia de la República, también se llena de un matiz marcado por un tinte político de bloqueo a la postulación de alguien en particular. Desde esta tribuna creemos que delimitar las condiciones de un posible candidato es algo relevante, toda vez que, mientras la valla sea más alta, tendremos mejores representantes. Sin embargo, este paradigma tiene que ser regulado de manera adecuada y con una visión sistemática e integral, propuesta anteriormente como una reforma en el “Sistema Electoral”, reforma que fue atacada desde el legislativo y que hasta ahora no ve la luz al final del túnel.” |
| Análisis de contenido documental | Del primer párrafo, se puede advertir fehacientemente que dada las condiciones de carcelería en que purgan condenas la personas que cometieron delitos contra el Estado, este último no puede garantizar que dichas personas se hayan rehabilitados o resocializados. Del segundo párrafo se puede evidenciar que existe gran preocupación por parte del legislador, y creemos que también de un gran sector de la población, para que personas condenadas por los diversos delitos que no han demostrado su rehabilitación ante la sociedad puedan acceder a los más altos cargos públicos de elección popular. |
| Conclusiones | De ambos análisis podemos unificarlo en un solo supuesto, se quiere que nuestros representantes a ocupar cargos públicos por elección popular deben cumplir con estándares de idoneidad, competencia, ética, moral, valores entre otras cualidades que debe investir a nuestros representantes políticos. De ahí que, urge una reforma en el ámbito de la Ley orgánica de elecciones y la Ley de partidos políticos |

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: “Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022”

Autores: Pósito Mego, Melvi

Velarde Maldonado, Hilario Demetrio

Fecha: 03 de junio 2023

Objetivo específico uno: Determinar si la comisión del delito de rebelión afecta el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

| | |
|--|--|
| Fuente documental | Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Penal Permanente Recurso de apelación N° 248-2022/SUPREMA Ponente: Cesar San Martin Castro |
| Contenido de la fuente documental | “QUINTO. Que, en el sub judice, se tiene que, contra el investigado CASTILLO TERRONES, ex presidente de la República, alternativamente, se le atribuyó el delito de rebelión o el de conspiración para la rebelión (ex artículos 346 y 349 del Código Penal), cuyos marcos conceptuales ya se han fijado en los fundamentos jurídicos up supra. La Fiscalía de la Nación destacó, al respecto, el pronunciamiento público emitido por el investigado en la televisión del Estado, realizado el siete de diciembre de dos mil veintidós, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos. En este pronunciamiento el investigado comunicó el establecimiento de un gobierno de excepción, la disolución temporal del congreso de la República y la instauración de un gobierno de emergencia excepcional, así como la convocaría a elecciones generales para un nuevo congreso con facultades constituyentes para dictar una nueva Constitución en un plazo no mayor de nueve meses, y la declaración de reorganización el sistema de justicia. De igual manera, decretó el toque de queda a partir de las veintidós horas de ese mismo día hasta las cuatro horas del día siguiente, y que los ciudadanos que posean armamentos ilegales los entreguen a la Policía Nacional en el plazo de veinticuatro horas, pues de lo contrario incurrirán en delito que se establecerá en el respectivo decreto ley”. |
| Análisis de contenido documental | Al expresidente CASTILLO TERRONES se le imputa el delito de rebelión o el de conspiración para rebelión, al haber declarado la disolución del Congreso y ordenar al ministro del interior que desaloje el parlamento y que nadie ingrese. Es obvio que para desalojarlo se iba a necesitar el empleo de la violencia por parte de los efectivos policiales. Es preciso expresar que su objetivo era instaurar un régimen de excepción que podría subordinar a la población a los intereses de su grupo alzado. El imputado alega que no se materializo tal delito. Sin embargo, el jurista argentino Creus desarrollo la teoría del delito de rebelión como un delito de resultado cortado, es decir, que no se espera que esta se instrumentalice, ya que no habría lugar luego a procesar a los alzados en armas. |

| | |
|---------------------|---|
| Conclusiones | La conducta mostrada por Castillo Terrones al momento de declarar la disolución del Congreso y reorganización de otras instituciones del Estado para sus intereses del reducido grupo de coautores. Tuvo como fin principal instaurar gobierno dictatorial para imponer terror a la población durante su frustrado periodo gubernamental. Por es prioritario, establecer normas legales que impidan a aquello que cometan delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional participar en partidos políticos ya sea en su condición de fundador o afiliado. |
|---------------------|---|

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: “Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022”

Autores: Pósito Mego, Melvi

Velarde Maldonado, Hilario Demetrio

Fecha: 03 de junio 2023

Objetivo específico dos: Determinar si la comisión del delito de sedición afecta el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

| | |
|--|--|
| Fuente documental | Poder Judicial, Tribunal Supremo. Sala de lo Penal STS 2997/2019 – ECLI:ES:TS: 2019:2997-Madrid Jurisprudencia |
| Contenido de la fuente documental | <p>“2.- Delito de sedición La Sra. Adriana era en el momento de los hechos la presidenta del Parlamento. Ha quedado manifiestamente acreditado su relevante papel en la elaboración de un cuadro normativo, con aparente valor constitucional, llamado a dar cobertura a un referéndum suspendido por el Tribunal Constitucional y a una movilización ciudadana dirigida a hacer visible la pérdida de capacidad jurisdiccional de los órganos judiciales radicados en Cataluña. Las peripecias vividas en sede parlamentaria durante los días 6 y 7 de septiembre y las estrategias urdidas para eludir la suspensión decretada por el Tribunal Constitucional, le confieren un protagonismo de primer orden” (...)</p> <p>“Procede imponer las siguientes penas: Dña. Adriana, como autora de un delito de sedición, las penas de 11 años y 6 meses de prisión y 11 años y 6 meses de inhabilitación absoluta, con la consiguiente privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga la penada, aunque sean electivos, e incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos, o empleos públicos y la de ser elegida para cargo público durante el tiempo de la condena”.</p> |
| Análisis de contenido documental | <p>De la presente jurisprudencia española relacionado al proceso penal seguido contra la ciudadana que era la presidenta del parlamento en el frustrado caso de la independencia de Cataluña se puede advertir que la persona aludida desconoció una resolución del Tribunal Constitucional para no ejecutar un referéndum que tenía por objetivo preguntar a la población de Cataluña si estaba de acuerdo o no para independizarse del reino de España. Este referéndum se hizo efectivo y la población decidida mayoritariamente declararse como estado independiente y tener sus propias autoridades. Este acto se subsume básicamente en el delito de rebelión, sin embargo. Los jueces encapsularon este hecho delictivo como delito de sedición porque consideraron no hubo hechos de violencia contra las personas, aunque si contra la propiedad.</p> <p>Por esta razón, el Tribunal Supremo Español sentencio a la ciudadana por el delito de sedición a una pena privativa de libertad mínima, que en nuestro ordenamiento jurídico peruano seria la máxima.</p> |

Conclusiones

De ambos análisis, el reino de España ha instituido en su Código Penal penas severas para los que cometan delitos de rebelión y sedición que atentan contra la integridad del territorio español, considero que, con justa razón, ya que aleja a estos condenados de poder participar activamente en la vida política y ocupara altos cargos de elección popular. Para tal efecto, la Ley de Partidos Políticos de España proscribire a los que cometen estos ejercitar su derecho a la participación en partidos políticos.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: “Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022”

Autores: Pósito Mego, Melvi

Velarde Maldonado, Hilario Demetrio

Fecha: 03 de junio 2023

Objetivo específico dos: Determinar si la comisión del delito de sedición afecta el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

| | |
|--|--|
| Fuente documental | Revista Derecho a réplica, Espacio crítico sobre contenido social, sociedad y conflictos globales. |
| Contenido de la fuente documental | <p>“En efecto, el artículo 6° de nuestra Carta Fundamental establece textualmente: " El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia". El ya mencionado artículo 22, por su parte, expresa: “El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición”. Finalmente, el artículo 127 dice: “Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el Gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley”. Como se observa, el tipo penal en cuestión importa una derivación armónica de preceptos fundacionales de la forma representativa, republicana y federal establecida por el constituyente, ratificada por los nuevos derechos emergentes de la primera parte del artículo 36, según el texto que el mismo asumiera luego de la reforma de 1994: “<i>Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos</i>”.</p> <p>“Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el Artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas”.</p> |
| Análisis de contenido documental | <p>La Constitución argentina establece mecanismos legales muy severos para proteger el orden constitucional contra aquellos que pretendan variar un régimen de gobierno o instaurar uno que intente establecer un régimen antisistema democrático.</p> <p>Los que resulten responsables de cometer el delito de sedición no podrán ejercer cargo público de por vida</p> |

Conclusiones

A nivel internacional ejercer el derecho a ocupar un cargo público en la república argentina no se ejerce de manera ilimitada. La constitución establece penas civiles muy drásticas para aquellos que intenten subvertir el orden público y constitucional.

ANEXOS

1. Matriz de categorización apriorística

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | SUPUESTOS | CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS |
|--|---|--|---|---|
| <p>General</p> <p>¿Cómo la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afecta el derecho a la participación en partidos políticos en el Perú, 2022?</p> | <p>General</p> <p>Determinar si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afectan el derecho a la participación en partidos políticos en Perú, 2022.</p> | <p>General</p> <p>La comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afecta el derecho a la participación en partidos políticos en el Perú, toda vez que afecta la seguridad nacional</p> | <p>Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Delito de rebelión. - Delito de sedición. |
| <p>Específico 1</p> <p>¿Cómo la comisión del delito de rebelión afecta el derecho a la participación en partidos políticos en el Perú, 2022?</p> | <p>Específico 1</p> <p>Determinar si por la comisión del delito de rebelión debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido políticos en Perú, 2022.</p> | <p>Específico 1</p> <p>La comisión del delito de rebelión afecta el derecho a fundar y afiliarse a un partido políticos en el Perú, debido a que afecta el orden constitucional.</p> | <p>Derecho a la participación en partidos políticos</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Fundación de partidos políticos - Afiliación a un partido político |
| <p>Específico 2</p> <p>¿Cómo la comisión del delito sedición afecta el derecho a la participación en partidos políticos en el Perú, 2022?</p> | <p>Específico 2</p> <p>Determinar si por la comisión del delito de sedición debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en Perú, 2022.</p> | <p>Específico 2</p> <p>La comisión del delito de sedición afecta el derecho a fundar y afiliarse a un partido políticos en el Perú, dado que afecta el orden público.</p> | | |

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y Derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022.

Entrevistado/a :
Profesión :
Grado Académico :
Institución donde labora :
Cargo :
Fecha :

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afectan el derecho a la participación en los partidos políticos en el Perú, 2022.

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que los condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional deberían o no participar a través de los partidos políticos en el Perú? ¿Por qué? Explique su respuesta.
2. ¿Considera usted que se vulneraría o no algún derecho fundamental de la persona que fue condenada por los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional en caso de limitarse su derecho a participar en partidos políticos? Explique su respuesta.

3. En su experiencia ¿conoce algunos miembros o ex integrantes de partidos políticos con sentencia por la comisión de los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, en particular por los delitos de rebelión y sedición? Explique su respuesta y dé ejemplos.

¿Consideraría usted agregar algún comentario más sobre el presente tema?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por la comisión del delito de rebelión debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de rebelión, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.
5. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que los condenados por el delito de rebelión deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.
6. ¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por delito de rebelión, participo como miembro o fundo un partido político?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por la comisión del delito de sedición debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de sedición, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.

8. En su opinión ¿Considera usted que los condenados por el delito de sedición deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.
9. ¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por el delito de sedición, participo como miembro o fundo algún partido político?

Firma del Entrevistado

DNI.....

**ANEXO 3
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **VILELA Apou Rolando**
- 1.2. Cargo e institución donde labora: **ucv.**
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4. Autor del Instrumento: **Pósito Mego, Melvi y Velarde Maldonado, Hilario Demetrio**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | ✓ | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

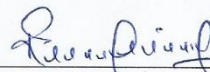
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| Si |
| No |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-----|
| 90% |
|-----|

Lima, 09 de Mayo del 2023



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr.: **Rolando Vilela A.**

DNI N°: **42301768**

Telf.: **947119375**

**ANEXO 3
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Alvarez Cerzo Miguel Angel*
 1.2. Cargo e institución donde labora:
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4. Autor del Instrumento: Pósito Mejo, Melvi y Velarde Maldonado, Hilario Demetrio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | ✓ | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

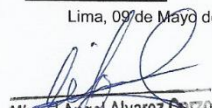
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| Si |
| No |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, 09 de Mayo del 2023


Miguel Angel Alvarez Cerzo
ABOGADO
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr.: *Miguel Angel Alvarez Cerzo*
 DNI N°: *41840210*
 Telf.: *981556576*

ANEXO 3
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Mancilla Stancio Victor*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*
 1.4. Autor del Instrumento: Pósito Mego, Melvi y Velarde Maldonado, Hilario Demetrio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | ✓ | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
 No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 09 de Mayo del 2023



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr.: *16029911*

DNI N°: *VIAOERM Mancilla Stancio*

Telf.: *987748392*

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y Derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022.

Entrevistado/a : Jaime Eduardo Robles Moreano
Profesión : Abogado
Grado Académico : Doctor
Institución donde labora : Universidad César Vallejo
Cargo : Docente
Fecha : 13 de mayo 2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afectan el derecho a la participación en los partidos políticos en el Perú, 2022.

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que los condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional deberían o no, participar a través de los partidos políticos en el Perú? ¿Por qué?

Explique su respuesta.

Considero que los condenados por este delito no deberían participar a través de partidos políticos, porque permitirles ejercer el derecho de sufragio pasivo, de ser elegido, generaría crisis inestabilidad política y temor de la sociedad frente a nuevas autoridades que tienen una ideología extremista

2. ¿Considera usted que se vulneraría o no algún derecho fundamental de la persona que fue condenada por los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional en caso de limitarse su derecho a participar en partidos políticos? Explique su respuesta.

Considero que no se vulneraría ningún derecho fundamental que la Constitución Política asegura, en merito a que no hay derecho que se ejerza estrictamente, sino lo establecido el Tribunal Constitucional en sendas sentencias Constitucionales.

3. En su experiencia ¿conoce algunos miembros o ex integrantes de partidos políticos con sentencia por la comisión de los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, en particular por los delitos de rebelión y sedición? Explique su respuesta y dé ejemplos.

El caso más reciente fue el que protagonizó el militar Ollanta Humala, en su alzamiento en armas para depurar del cargo al presidente Fujimori. Fue procesado y condenado por el delito de rebelión, fue vez amnistiado por el Congreso fundó el Partido Nacionalista Peruano.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por la comisión del delito de rebelión debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de rebelión, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.

Una persona procesada y condenada por el delito de rebelión, rehabilitada o no, puede proyectar un riesgo al régimen democrático en el país. Generarían temor en los inversionistas nacionales y extranjeros en merito a que no habrá seguridad jurídica para los inversionistas.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que los condenados por el delito de rebelión deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.

Por seguridad del país no deberían participar en la fundación ni afiliación de un partido político. Teniendo intactas las facultades de ejercer su derecho de sufragio activo; es decir, de elegir libremente a las autoridades que están convenientemente.

6. ¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por delito de rebelión, participo como miembro o fundo un partido político?

El caso de Antauro Humala Tasso, quien junto a sus resistentes tomaron por asalto la Comisaría de Andahuaylas en un acto de rebelión contra el gobierno del presidente Alejandro Toledo. Fue liberado después de casi 18 años y fundo el Movimiento Revolucionario Peruano.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por la comisión del delito de sedición debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de sedición, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.

una persona rehabilitada o no que cometió el delito de sedición debería tener prohibida la fundación y afiliación de partidos políticos. Pero que si podrian ejercer su derecho de sufragio activo. Si afecta el regimen demoratorio

8. En su opinión ¿Considera usted que los condenados por el delito de sedición deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias?

Explique su respuesta.

considero que no deberían participar en la fundación ni afiliación en un partido político por personas que hayan sido rehabilitadas. De permitirse estaríamos generando escenarios de instabilidad democrática

9. ¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por el delito de sedición, participo como miembro o fundo algún partido político?

al parecer no se le ha preguntado un caso en la que se haya condenado por delito de sedición y luego rehabilitado haya fundado un partido político

10. ¿Consideraría usted agregar algún comentario mas sobre el presente tema?

El tema de investigación es algo novedoso y al parecer con escasas investigaciones en este aspecto. Los futuros tesisistas deberían explorar este fenómeno desde se vacante los derechos fundamentales versus los derechos Constitucionales. En la prevalencia de los derechos institucionales solidarios.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI N°: 09975904

CDC 6423

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y Derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022.

Entrevistado/a : Jorge Luis Lumba Chávez
Profesión : Abogado
Grado Académico : Maestro
Institución donde labora : Ministerio Público – Lima Norte
Cargo : Fiscal Adjunto
Fecha : 15 de mayo de 2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afectan el derecho a la participación en los partidos políticos en el Perú, 2022.

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que los condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional deberían o no participar a través de los partidos políticos en el Perú? ¿Por qué? Explique su respuesta.

no deberían participar en la vida política porque genera desconianza a la población e inestabilidad jurídica.

2. ¿Considera usted que se vulneraría o no algún derecho fundamental de la persona que fue condenada por los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional en caso de limitarse su derecho a participar en partidos políticos? Explique su respuesta.

Que si se está vulnerando su derecho constitucional de ser elegido democráticamente.

3. En su experiencia ¿conoce algunos miembros o ex integrantes de partidos políticos con sentencia por la comisión de los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, en particular por los delitos de rebelión y sedición? Explique su respuesta y dé ejemplos.

Si caso Ollanta Humala que cometeo el delito de rebelión y fue condecorado y condecorado por el presidente de Valentín Paniagua y luego juró el Partido Nacionalista Peruano.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por la comisión del delito de rebelión debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de rebelión, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.

Si puede afectar el régimen democrático según a sus ideales, ideologías extremas.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que los condenados por el delito de rebelión deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.

Que no deberían participar en la vida política, porque ejercerían dos funciones en la sociedad y eso es un delito de sedición y provoca la fuga de capitales

6. ¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por delito de rebelión, participo como miembro o fundo un partido político?

- si es el caso de Antauro humala que fundo el movimiento estrocarista peruano.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por la comisión del delito de sedición debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de sedición, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.

No puede afectar el régimen democrático por que sus acciones son pequeñas

8. En su opinión ¿Considera usted que los condenados por el delito de sedición deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias?

Explique su respuesta.

Que, no en la afiliación política y no en la fundación de un partido político, ya que de esta manera no se estaría afectando el derecho al sufragio activo.

9. ¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por el delito de sedición, participo como miembro o fundo algún partido político?

No, desconozco

10. ¿Consideraría usted agregar algún comentario más sobre el presente tema?

Que, es un tema interesante, se deberían dar a este tipo de casos con en juicios orales

JORGE LUIS LUMBACHAVEZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia contra
La Mujer y los integrantes del Grupo Familiar - Cuanto Despacho

Firma del Entrevistado

DNI... 40285045

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y Derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022.

Entrevistado/a : Alberto Martinez Rondinel
Profesión : abogado
Grado Académico : Magister en derecho
Institución donde labora : universidad cesar vallejo
Cargo : DTC
Fecha : 11 mayo 2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afectan el derecho a la participación en los partidos políticos en el Perú, 2022.

Preguntas:

- 1. En su opinión, ¿Considera usted que los condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional deberían o no participar a través de los partidos políticos en el Perú? ¿Por qué? Explique su respuesta.**
No deberían participar, porque también la ley lo prohíbe.
- 2. ¿Considera usted que se vulneraría o no algún derecho fundamental de la persona que fue condenada por los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional en caso de limitarse su derecho a participar en partidos políticos? Explique su respuesta.**
No se estaría vulnerando ningún derecho, ya que para participar existen normas especiales y pertinentes a las cuales nos tenemos que regir. De eso habla la Ley N° 31042 el mismo que impide la postulación a cargos de elección popular a todas

las personas con sentencia condenatoria en primera instancia por la comisión de un delito doloso, en calidad de autor o cómplice. Además, tampoco podrán ejercer función pública las personas que cumplan con las características mencionadas.

- 3. En su experiencia ¿conoce algunos miembros o ex integrantes de partidos políticos con sentencia por la comisión de los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, en particular por los delitos de rebelión y sedición? Explique su respuesta y dé ejemplos.**

No conozco de cerca pero si solo se sobre el caso del general salinas sedo quien fuera implicado por este delito y luego fue amnistiado por el congreso de ese entonces.

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por la comisión del delito de rebelión debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

- 4. ¿Considera usted, una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de rebelión, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.**

Pienso que no, pues todos tenemos derecho a participar en la vida política del país, ya que, luego de haberse rehabilitado la persona con mayor razón esta apta para sufragar

- 5. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que los condenados por el delito de rebelión deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.**

Como indique líneas arriba todos los condenados por cualquier delito no pueden participar en ninguna elección general porque la ley lo prohíbe y en eso estoy de acuerdo, porque si podría perjudicar a todos los demás

miembros, que no tienen ningún problema con la sociedad y habría una especie de desazón e injusticia.

6. **¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por delito de rebelión, participo como miembro o fundo un partido político?**

No sé de ningún caso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por la comisión del delito de sedición debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia **¿Considera usted que una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de sedición, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.**

Es relativo si puede afectar o no ya que todas las personas no somos iguales, unos aprendemos con el golpe y nuestras propias experiencias otras no.

8. En su opinión **¿Considera usted que los condenados por el delito de sedición deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.**

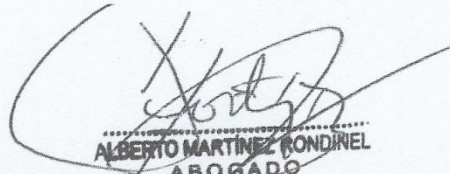
En mi opinión sería que no, pues esa persona o personas ya tienen experiencia en el manejo vedado que indica la constitución.

9. **¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por el delito de sedición, participo como miembro o fundo algún partido político?**

no se dé ninguno.

10. **¿Consideraría usted agregar algún comentario más sobre el presente tema?**

Este tema es interesante a la luz de los canceres que nos están corroyendo en nuestra sociedad y esa es la corrupción la misma que impera casi en todos los estratos públicos hoy en día y eso, creo que debería empezar por el mismo congreso, jurado nacional de elecciones y la contraloría de la republica ayudar a detectar personas como estos casos e impedir que gente que cuente con antecedentes delictivos no participe en la vida política del País.



ALBERTO MARTINEZ RONDINEL
ABOGADO
CAL. 16788

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y Derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022.

Entrevistado/a : Pedro Soto Aguilar
Profesión : Abogado
Grado Académico : Licenciado
Institución donde labora : Independiente
Cargo :
Fecha : 16-05-2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afectan el derecho a la participación en los partidos políticos en el Perú, 2022.

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que los condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional deberían o no participar a través de los partidos políticos en el Perú? ¿Por qué? Explique su respuesta.

Temas muy controvercial; pero atendiendo a las circunstancias que vive el Perú actualmente existe una transgresión ETICA-CORROSIVA generando una crisis moral en los gobernantes y funcionarios Tal vez por una política Neoliberal combinada con Pseudo-DEMOCRACIA considero que no deben participar los condenados por los delitos mencionados en la PREGUNTA.

2. ¿Considera usted que se vulneraría o no algún derecho fundamental de la persona que fue condenada por los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional en caso de limitarse su derecho a participar en partidos políticos? Explique su respuesta.

Si se vulnerarían algunos derechos políticos y derechos Fundamentales como la igualdad ante la ley; sin embargo el TC en sus reiteradas Jurisprudencias ha precisado que los derechos Fundamentales pueden ser limitados, o restringidos en alguna medida es decir NO son Absolutos sino relativos.

3. En su experiencia ¿conoce algunos miembros o ex integrantes de partidos políticos con sentencia por la comisión de los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, en particular por los delitos de rebelión y sedición? Explique su respuesta y dé ejemplos.

El más sonado a nivel Nacional, el fundador y integrante del movimiento ETNOCAECISTA, Antonio Humala Tasso que fue condenado por REBELION y por SEDICION ninguno. Hubo investigaciones Preliminares ha ALTOS Mandos de FFAA, Francisco Morales Bermudez, premio Walter Rattón y OTRO CONGRESISTAS x SEDICION.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por la comisión del delito de rebelión debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de rebelión, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.

Bajo mi perspectiva no afectaría el régimen democrático en el Perú ya se encuentra en su mínima expresión en proceso de maduración; pues no calza con la realidad la democracia que se vive en el Perú y siendo las personas rehabilitadas O NO? representan una minoría en la sociedad.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que los condenados por el delito de rebelión deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.

Los condenados por el delito de Rebelión no deben participar en la afiliación o fundación de Partido Político ya que estos no tuvieron una buena Resocialización en los centros Penitenciarios por ende creo yo particularmente repetirían sus Ideas, ultra-antidemocráticas

6. ¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por delito de rebelión, participo como miembro o fundo un partido político?

Caso resaltante el de Antauro Humala Tasso fundó y oficializó el partido Frente Patriótico, cuya ideología se sustenta en el movimiento Etnocacerista. El 1er Registro sucedió el 5 de Nov. 2018 y el 2 de Junio 2019 el mismo Antauro oficializó el partido

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por la comisión del delito de sedición debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted qué una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de sedición, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.

Al igual que aquel que cometió delito de Rebelión no afectaría el régimen democrático, ya que en el Perú dentro de mi experiencia desconozco que alguien haya sido condenado x sedición y siempre serán minúsculos los condenados a una inhabilitación perpetua de sus derechos Políticos y Derechos fundamentales.

8. En su opinión ¿Considera usted que los condenados por el delito de sedición deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.

Por analogía con el delito de rebelión también por sedición NO DEBERÍA consentir que participen en la Afiliación o fundación de un Partido Político la consecuencia es de que ha posibilidad de que resistan en su ideología - ultra - antidemocráticas

9. ¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por el delito de sedición, participo como miembro o fundo algún partido político?

Por el momento creo que no hay un condenado x el delito de sedición que participe como miembro o fundo Partido Político Pero si existen investigaciones por parte de la fiscalía a Periodistas del canal Wilax congresistas como Jorge Montoya, Jose Cueto, el candidato Lopez Aliaga y otros.

10. ¿Consideraría usted agregar algún comentario más sobre el presente tema?

Creo que los Partidos Políticos y el Jurado Nacional de elecciones conjuntamente con los electores con los indicados en realizar el FILTRO de los candidatos a ocupar un cargo para aspirar a ostentar funciones públicas dentro del Estado, Que los Partidos Políticos ponga personas probas, con valores y principios inquebrantables que sean personas integrales, que se identifiquen con su País y lo esencial una salud mental asertiva.

Pedro J. Soto Aguilar
ABOGADO
C.A.A. N° 10003

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y Derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022.

Entrevistado/a : EDWARD GARCIA NAVARRO
Profesión : ABOGADO
Grado Académico :
Institución donde labora: ESTUDIO ORE GUARDIA
Cargo : ABOGADO
Fecha : 12/05/2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afectan el derecho a la participación en los partidos políticos en el Perú, 2022.

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que los condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional deberían o no participar a través de los partidos políticos en el Perú? ¿Por qué?

Explique su respuesta.

La rehabilitación de la condena importa la restitución del individuo a la Sociedad, así como sus derechos como ciudadano, siendo uno de ellos la de participar en la política.

2. ¿Considera usted que se vulneraría o no algún derecho fundamental de la persona que fue condenada por los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional en caso de limitarse su derecho a participar en partidos políticos? Explique su respuesta.

Si se impone una inhabilitación absoluta, el condenado ya no podría participar en la política y, con ello, ingresar a un partido político. De darse tal limitación si se afecta dicho derecho pues el Código Penal no precisa que al condenado se le imponga suspensión de derechos políticos en forma absoluta.

3. En su experiencia ¿conoce algunos miembros o ex integrantes de partidos políticos con sentencia por la comisión de los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, en particular por los delitos de rebelión y sedición? Explique su respuesta y dé ejemplos.

No.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por la comisión del delito de rebelión debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de rebelión, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.

Compleja pregunta. La rehabilitación es una prognosis de cumplimiento de condena y resocialización, mas no una garantía de la no vuelta a la delincuencia.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que los condenados por el delito de rebelión deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.

Por el artículo 353 al condenado se le priva temporalmente de ejercer cargos públicos, mas no de participar en un partido político. Al no haber limitación sancionadora, no se le puede restar otros derechos.

6. ¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por delito de rebelión, participo como miembro o fundo un partido político?

Los casos de rebelión con condena son escasos. Más aún lo que se me pregunta. No recuerdo algún caso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por la comisión del delito de sedición debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de sedición, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.

Me remito a la respuesta que di a la pregunta 4.

8. En su opinión ¿Considera usted que los condenados por el delito de sedición deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.

Se remite a la respuesta de la pregunta 5.

.....

.....

.....

.....

9. ¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por el delito de sedición, participo como miembro o fundo algún partido político?

Ninguno.

.....

.....

.....

.....

10. ¿Consideraría usted agregar algún comentario más sobre el presente tema?

Ninguno.

.....

.....



Edward García Navarro
ABOGADO
Reg./CAL. 43180

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y Derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022.

Entrevistado/a : Richard Walter Aldude Huacachi
Profesión : Abogado
Grado Académico :.Titulado
Institución donde labora : Consultoría GR Corporación
Cargo : Gerente
Fecha : 09-05-2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afectan el derecho a la participación en los partidos políticos en el Perú, 2022.

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que los condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional deberían o no participar a través de los partidos políticos en el Perú? ¿Por qué? Explique su respuesta.
Considero que no deberían participar, ya que al hacerlo estarían incentivando a que cualquiera que cometa delito, será blindado por su cargo político que ocupara y sería riesgoso porque buscaría como sacar provecho de su cargo político
2. ¿Considera usted que se vulneraría o no algún derecho fundamental de la persona que fue condenada por los delitos contra los poderes del

Estado y el orden constitucional en caso de limitarse su derecho a participar en partidos políticos? Explique su respuesta.

Considero que cada individuo nace con una serie de derechos y obligaciones y por tanto alguien que comete un delito y mas aun los que aspiran a participar en la vida política son conscientes que si se comete un delito hay una sanción penal por sus actos.

- 3. En su experiencia ¿conoce algunos miembros o ex integrantes de partidos políticos con sentencia por la comisión de los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, en particular por los delitos de rebelión y sedición? Explique su respuesta y dé ejemplos.**

Particularmente no conozco personas con delitos que participen en Política.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por la comisión del delito de rebelión debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

- 4. ¿Considera usted, una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de rebelión, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.**

Considero que si afectaría, porque su instrucción y su pensamiento sería muy difícil que cambie esa formación el cual fue adoctrinado.

- 5. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que los condenados por el delito de rebelión deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.**

Considero que no deberían participar en política ni en cargo publico alguno,

para evitar las organizaciones criminales.

6. **¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por delito de rebelión, participo como miembro o fundo un partido político?**

No conozco un caso directo, solo los mencionados diariamente en la política actual-

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por la comisión del delito de sedición debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de sedición, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.

Si puede afectar. Porque su pensamiento es perjudicial para el país

8. En su opinión ¿Considera usted que los condenados por el delito de sedición deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.

No deberían participar porque se prestaría a que se formen organizaciones criminales amparados en las normas que puedan crear para cubrir sus delitos..

9. **¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por el delito de sedición, participo como miembro o fundo algún partido político?**

Como lo mencione no conozco algún implicado por los delitos antes mencionado que haya participado en política

10. ¿Consideraría usted agregar algún comentario mas sobre el presente tema?

Considero que debería haber una reforma en las elecciones a nivel constitucional que limite la participación en política por los delitos de rebelión, sedición y corrupción, así se lograría frenar las organizaciones criminales que afectan al país.

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y Derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022.

Entrevistado/a : CONSTANTINO PARIONA VILLAVERDE
Profesión : ABOGADO Y LICENCIADO EN EDUCACIÓN
Grado Académico : MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA Y DERECHO
Institución donde labora : UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
Cargo : ESPECIALISTA DE GRADOS Y TÍTULOS
DOCENTE UNIVERSITARIO
Fecha : 26/05/2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afectan el derecho a la participación en los partidos políticos en el Perú, 2022.

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que los condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional deberían o no participar a través de los partidos políticos en el Perú? ¿Por qué? Explique su respuesta.
No debería participar como postulante para ser elegidos en un cargo público, pero si deben elegir a los representantes. Porque, quien participe de forma activa en ser elegido en un cargo público, debe gozar además de solvencia económica, de la solvencia moral en su extensión.
2. ¿Considera usted que se vulneraría o no algún derecho fundamental de la persona que fue condenada por los delitos contra los poderes del

Estado y el orden constitucional en caso de limitarse su derecho a participar en partidos políticos? Explique su respuesta.

No, pues si existe una sanción judicial que inhabilita su participación en proceso electoral, se está actuando dentro del Principio de Legalidad.

3. En su experiencia ¿conoce algunos miembros o ex integrantes de partidos políticos con sentencia por la comisión de los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, en particular por los delitos de rebelión y sedición? Explique su respuesta y dé ejemplos.

No, pero si fuese así, mi recomendación sería que se respete la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por la comisión del delito de rebelión debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de rebelión, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.

No, el régimen democrático, pero su participación no tendría buena expectativa en el Sistema Político y Social.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que los condenados por el delito de rebelión deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.

Que pueda participar en la afiliación o fundación de un partido político, esto no debe ser limitación para dichos condenados, a excepción que con dicho partido político realicen delitos de organización criminal, pues la sanción debe ser por haber "mal" un cargo público contrario al orden constitucional y democrático.

6. ¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por delito de rebelión, participo como miembro o fundo un partido político?
No he tenido conocimiento de forma cercana.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por la comisión del delito de sedición debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de sedición, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.
Claro que sí, como es el caso del Señor Antauro, lo que pretende es alterar el régimen democrático, con sus ideas totalitarias, que lo reclama como chauvinista.
8. En su opinión ¿Considera usted que los condenados por el delito de sedición deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.
Creo que no deberían participar en la afiliación, pues estos son los que van construyendo el ideario político, pues desvía a la juventud de los propósitos de la democracia ganado de forma civilizada.
9. ¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por el delito de sedición, participo como miembro o fundo algún partido político?
Solo el caso de Antauro.
10. ¿Consideraría usted agregar algún comentario mas sobre el presente tema?
Que de forma técnica y científica, sin apasionamiento político, el Congreso de la República, debería regular la participación en la afiliación, fundación, elección de dichos personajes.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI N°: 21040525

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y Derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022.

Entrevistado/a : Richard Walter Aldude Huacachi

Profesión : Abogado

Grado Académico : Titulado

Institución donde labora : Consultoría GR Corporación

Cargo : Gerente

Fecha : 09-05-2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afectan el derecho a la participación en los partidos políticos en el Perú, 2022.

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que los condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional deberían o no participar a través de los partidos políticos en el Perú? ¿Por qué? Explique su respuesta.
Considero que no deberían participar, ya que al hacerlo estarían incentivando a que cualquiera que cometa delito, será blindado por su cargo político que ocupara y sería riesgoso porque buscaría como sacar provecho de su cargo político
2. ¿Considera usted que se vulneraría o no algún derecho fundamental de la persona que fue condenada por los delitos contra los poderes del

Estado y el orden constitucional en caso de limitarse su derecho a participar en partidos políticos? Explique su respuesta.

Considero que cada individuo nace con una serie de derechos y

obligaciones y por tanto alguien que comete un delito y mas aun los que

aspiran a participar en la vida politica son conscientes que si se comete un

delito hay una sanción penal por sus actos.

3. En su experiencia ¿conoce algunos miembros o ex integrantes de partidos políticos con sentencia por la comisión de los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, en particular por los delitos de rebelión y sedición? Explique su respuesta y dé ejemplos.

Particularmente no conozco personas con delitos que participen en

Politica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por la comisión del delito de rebelión debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de rebelión, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.

Considero que si afectaría, porque su instrucción y su pensamiento

sería muy difícil que cambie esa formación el cual fue adoctrinado.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que los condenados por el delito de rebelión deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.

Considero que no deberían participar en politica ni en cargo publico alguno.

para evitar las organizaciones criminales.

6. ¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por delito de rebelión, participo como miembro o fundo un partido político?

No conozco un caso directo, solo los mencionados diariamente en la política actual-

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por la comisión del delito de sedición debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de sedición, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.

Si puede afectar. Porque su pensamiento es perjudicial para el país

8. En su opinión ¿Considera usted que los condenados por el delito de sedición deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.

No deberían participar porque se prestaría a que se formen organizaciones criminales amparados en las normas que puedan crear para cubrir sus delitos.

9. ¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por el delito de sedición, participo como miembro o fundo algún partido político?

Como lo mencione no conozco algún implicado por los delitos antes mencionado que haya participado en política

10. ¿Consideraría usted agregar algún comentario mas sobre el presente tema?

Considero que debería haber una reforma en las elecciones a nivel constitucional que limite la participación en política por los delitos de rebelión, sedición y corrupción, así se lograría frenar las organizaciones criminales que afectan al país.

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y Derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022.

Entrevistado/a : ROSARIO SOLANGE PALACIOS MELÉNDEZ
Profesión : ABOGADA
Grado Académico : ABOGADA
Institución donde labora : MINISTERIO DE JUSTICIA
Cargo : DEFENSORA PÚBLICA
Fecha : 19/05/2022

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afectan el derecho a la participación en los partidos políticos en el Perú, 2022.
Perú, 2022.

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que los condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional deberían o no participar a través de los partidos políticos en el Perú? ¿Por qué? Explique su respuesta.

No deberían. La exclusión de los condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional de participar a través de los partidos políticos en el Perú se fundamenta en varias razones:

- Preservación de la integridad democrática: La participación política implica la capacidad de influir en la toma de decisiones y en la representación de los intereses de la sociedad. Permitir que personas condenadas por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional participen en el sistema político podría

comprometer la integridad de la democracia, ya que podrían utilizar su posición para socavar las instituciones y promover sus propios intereses a expensas del bienestar general.

- **Prevención de abusos y corrupción:** Los condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional han demostrado una violación grave de las normas y principios fundamentales que sustentan el Estado de derecho. Permitirles participar en la política podría abrir la puerta a posibles abusos de poder, corrupción y prácticas antidemocráticas que podrían socavar la confianza de la ciudadanía en el sistema político.
- **Salvaguardia de la ética y los valores democráticos:** Los partidos políticos desempeñan un papel fundamental en la promoción de los valores democráticos y en la representación de los intereses de la sociedad. Permitir que personas condenadas por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional participen en partidos políticos podría dañar la reputación de dichos partidos y erosionar los principios éticos y democráticos que deben defender.
- **Protección de los derechos de las víctimas y la justicia:** Las personas condenadas por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional han sido consideradas culpables de acciones que han causado daño a la sociedad y a las instituciones democráticas. Permitirles participar en la política podría ser visto como una falta de respeto hacia las víctimas y una falta de justicia para aquellos que han sido afectados por sus acciones.

2. **¿Considera usted que se vulneraría o no algún derecho fundamental de la persona que fue condenada por los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional en caso de limitarse su derecho a participar en partidos políticos? Explique su respuesta.**

Limitar el derecho de una persona condenada por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional a participar en partidos

políticos no vulnera un derecho fundamental en sí mismo, ya que no existe un derecho absoluto a participar en actividades políticas o a formar parte de un partido político. Los derechos fundamentales reconocidos en la mayoría de las constituciones y tratados internacionales, como la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho a participar en la vida política, pueden ser restringidos en ciertas circunstancias legítimas y de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

La restricción de participación política para los condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional se justifica en base a los principios de preservación de la integridad democrática, prevención de abusos y corrupción, salvaguardia de la ética y los valores democráticos, así como la protección de los derechos de las víctimas y la justicia, como se mencionó anteriormente.

Es importante destacar que la limitación de derechos en este contexto está relacionada con la responsabilidad y las consecuencias legales de cometer delitos graves contra el orden constitucional y las instituciones democráticas. La restricción no es perpetua ni arbitraria, y podría haber vías para la rehabilitación y el restablecimiento de los derechos políticos una vez que se cumplan ciertas condiciones o se demuestre un cambio real en el comportamiento y los valores de la persona condenada.

En resumen, la limitación del derecho a participar en partidos políticos para los condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional no vulnera un derecho fundamental en sí mismo, sino que se basa en principios legítimos para salvaguardar el sistema democrático y proteger los intereses generales de la sociedad.

3. En su experiencia ¿conoce algunos miembros o ex integrantes de partidos políticos con sentencia por la comisión de los delitos contra

los poderes del Estado y el orden constitucional, en particular por los delitos de rebelión y sedición? Explique su respuesta y dé ejemplos.

No, no conozco.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por la comisión del delito de rebelión debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de rebelión, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.

Una persona que cometió el delito de rebelión y ha cumplido su condena puede seguir teniendo un impacto en el régimen democrático por las siguientes razones:

- Pérdida de confianza pública: Aunque una persona haya cumplido su condena, su participación previa en un delito grave como la rebelión puede generar desconfianza en la sociedad. Los ciudadanos pueden tener reservas sobre su integridad, su compromiso con el sistema democrático y su capacidad para representar los intereses de la comunidad de manera justa y equitativa. La pérdida de confianza pública puede afectar la legitimidad y la estabilidad del sistema político.
- Riesgo de reincidencia: Aunque alguien haya cumplido su condena, existe la posibilidad de que vuelva a incurrir en actividades ilícitas o que fomente y promueva ideologías o acciones contrarias a los principios democráticos. La reincidencia podría tener un impacto negativo en el régimen democrático y poner en riesgo la seguridad y el bienestar de la sociedad en general.
- Uso indebido de la posición política: Una persona que ha sido condenada por rebelión y luego participa en el ámbito político puede aprovechar su posición para influir en decisiones políticas y

promover agendas o intereses que socaven los principios democráticos. Puede utilizar su experiencia previa para ejercer presión indebida, manipular el sistema político o buscar obtener ventajas personales o grupales en detrimento del bienestar general.

- Efecto simbólico y ejemplo negativo: La participación de una persona previamente condenada por rebelión en la política puede tener un efecto simbólico y enviar un mensaje negativo a la sociedad. Podría interpretarse como una tolerancia hacia comportamientos antidemocráticos y una falta de sanción o consecuencias reales para aquellos que buscan subvertir el orden constitucional. Esto podría socavar la confianza en las instituciones democráticas y generar un ambiente propicio para la desestabilización política.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que los condenados por el delito de rebelión deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.

No deberían participar.

6. ¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por delito de rebelión, participo como miembro o fundo un partido político?

Desconozco

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por la comisión del delito de sedición debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de sedición, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.

Una persona que cometió el delito de sedición y ha cumplido su condena puede tener un impacto en el régimen democrático por las siguientes razones:

- **Pérdida de confianza y credibilidad:** La participación previa en un delito como la sedición puede generar desconfianza y escepticismo en la sociedad. Aunque alguien haya cumplido su condena, su participación pasada en actividades subversivas del orden público puede socavar la confianza en su compromiso con el sistema democrático. Esto puede afectar la credibilidad de la persona y su capacidad para representar los intereses de la comunidad de manera confiable.
- **Influencia y liderazgo negativo:** Una persona que ha sido condenada por sedición puede ejercer una influencia negativa en la sociedad. Su participación en la política podría implicar la promoción de ideologías o agendas que van en contra de los principios democráticos. Su liderazgo podría generar divisiones y fomentar la confrontación en lugar del diálogo y la cooperación necesarios en un sistema democrático.
- **Riesgo de propagación de la violencia:** Aunque alguien haya cumplido su condena por sedición, su participación en la política podría mantener vivo el riesgo de propagación de la violencia. Las acciones y discursos pasados pueden seguir influyendo en grupos o individuos radicalizados, creando tensiones y conflictos que amenazan la paz y la estabilidad social. Esto puede tener consecuencias perjudiciales para el régimen democrático y el bienestar general de la sociedad.
- **Efecto desestabilizador:** La participación de una persona previamente condenada por sedición en la política puede tener un

efecto desestabilizador en el sistema democrático. Puede generar polarización, socavar la confianza en las instituciones y debilitar el consenso necesario para el funcionamiento adecuado de una democracia. Esto puede dificultar la gobernabilidad y dificultar la construcción de políticas públicas efectivas en beneficio de la sociedad.

8. En su opinión ¿Considera usted que los condenados por el delito de sedición deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.

No deberían.

9. ¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por el delito de sedición, participo como miembro o fundo algún partido político?

Desconozco.

10. ¿Consideraría usted agregar algún comentario mas sobre el presente tema?

Es importante destacar que cada caso debe ser evaluado individualmente y que la rehabilitación de una persona puede allanar el camino para su participación política responsable y constructiva. Sin embargo, es necesario establecer salvaguardias y mecanismos de evaluación para evitar abusos y proteger la integridad del sistema democrático, garantizando que los individuos con antecedentes de sedición no utilicen su participación política como una plataforma para socavar el régimen democrático.

Rosario Solange Palacios Meléndez

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI N° 42763303

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y Derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022.

Entrevistado/a : NEIL CAMPOS CEPEDA
Profesión : ABOGADO . ADMINISTRADOR
Grado Académico : DOCTOR EN DERECHO
Institución donde labora : POLICIA NACIONAL DEL PERU
Cargo : JEFE DE DIVISION
Fecha : 25 DE MAYO 2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afectan el derecho a la participación en los partidos políticos en el Perú, 2022.

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que los condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional deberían o no participar a través de los partidos políticos en el Perú? ¿Por qué? Explique su respuesta.

Yo considero que no deberían participar en elecciones generales o locales a través de los partidos políticos ni pertenecer a ellos, en vista que luego de haber sido condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, se ha demostrado que su conducta delictiva esta orientada al irrespeto de la norma constitucional, la estructura del estado y a su organización. motivo por el ya existe un antecedente predeterminado a infringir la ley, vulnerando los derechos de las personas a una estabilidad jurídica del estado.

2. **¿Considera usted que se vulneraría o no algún derecho fundamental de la persona que fue condenada por los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional en caso de limitarse su derecho a participar en partidos políticos? Explique su respuesta.**

Considero que esta situación debería ser contextualizada y plasmada en una norma jurídica respectiva donde se especifique de manera exacta, las limitaciones a su derecho a participar en la actividad política partidaria, pero es el caso de manera personal pueden participar en actividad de los partidos políticos, pero no postular a elecciones populares de ninguna forma, con ello no se vulneraría derechos personales.

3. **En su experiencia ¿conoce algunos miembros o ex integrantes de partidos políticos con sentencia por la comisión de los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, en particular por los delitos de rebelión y sedición? Explique su respuesta y dé ejemplos.**

Puede ser el caso de Antauro Humala, quien fue condenado a pena privativa de la libertad en otros delitos, por el delito de rebelión, el mismo actualmente se encuentra en discusión si podrá o no postular a las próximas elecciones presidenciales, siendo el caso que tendrá que verse en su oportunidad si el jurado nacional de lecciones accede a su inscripción o no, para ello intervienen de alguna manera las instituciones publicas como la defensoría del pueblo, ministerio de justicia y otros, también instituciones privadas como la prensa peruana y la ONG de derechos humanos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por la comisión del delito de rebelión debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

4. **¿Considera usted, una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de rebelión, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.**

Para establecer la condición de rehabilitación de una persona tiene que verse diversos factores como el psicológico, medico y social, pero a un

condenado por cualquier delito no se considera rehabilitado realmente por el hecho de haber cumplido su condena y de ser excarcelado, por ello luego de haber sido puesto en libertad se debe considerar como un riesgo para volver a cometer este tipo de ilícitos penales como la sedición rebelión o motín.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que los condenados por el delito de rebelión deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.

Yo creo que no deberían participar en la afiliación o fundación de partidos políticos, pues no se demostró fehacientemente su rehabilitación, su propio antecedente conductual, constituye un riesgo latente proclive a la reincidencia delictiva, es más con el perfeccionamiento delictivo de cada conducta de gestión si accediera a un cargo público, lo cual conlleva una consecuencia de una deficiente administración y gestión del aparato estatal y corrupción en todos los niveles estatales.

6. ¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por delito de rebelión, participo como miembro o fundo un partido político?

En las últimas décadas, de la historia peruana creo yo, no existe pluralidad de condenados por delitos de rebelión, siendo el caso más mediático de Antauro Humala Tasso, el cual ya había formado su partido político antes de cometer los delitos imputados, del cual es presidente y líder indiscutible, así como potencial candidato presidencial, pero es el caso, eso lo decidirá el jurado nacional de elecciones en su oportunidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por la comisión del delito de sedición debe restringirse el derecho a fundar y afiliarse a un partido político en el Perú.

Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que una persona rehabilitada o no, que cometió el delito de sedición, puede afectar el régimen democrático en el Perú? Explique su respuesta.

La persona que, sin desconocer al gobierno legalmente constituido, se alza en armas para impedir que la autoridad ejerza libremente sus funciones o para evitar el cumplimiento de las leyes o resoluciones o impedir las elecciones generales, parlamentarias, regionales o locales, comete delito de sedición por tanto con ello se afectaría gravemente el régimen democrático de nuestro país, el prestigio internacional, el sistema económico debilitándolo y atentar contra la seguridad de las personas para el ejercicio de sus derechos fundamentales.

8. En su opinión ¿Considera usted que los condenados por el delito de sedición deberían o no participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.

Yo creo que no deberían participar en la afiliación o fundación de partidos políticos, los condenados por delitos de sedición, pues no se demostrado fehacientemente su rehabilitación social, su propio antecedente conductual, constituye un riesgo latente proclive a la reincidencia delictiva , es más con las conductas delictivas preexistentes se pone en riesgo una consecuencia de una gerencia estatal deficiente así como posible corrupción en todos los niveles estatales, y actividades ilícitas de organizaciones criminales.

9. ¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por el delito de sedición, participe como miembro o fundo algún partido político?

según mi experiencia personal es casi inexistentes los imputados condenados por solo el delito de sedición, es un delito mayormente tipificados como delitos complementarios a organizaciones terroristas y organizaciones de narcotraficantes, este es caso que algunos militantes de sedero Luminoso depuesto de haber sido puestos en libertad fundaron partidos como MOVADef y CONARE, en busca de inscripción en el JHE para participar en la vida política del Perú, pero cuya inscripción ha sido rechazada

10. ¿Consideraría usted agregar algún comentario mas sobre el presente tema?

Se debe dar el marco legal y contundente, para evitar que personas condenadas o investigadas por Delitos contra los poderes del Estado y el

orden constitucional y Derecho a la participación en partidos políticos, sean impedidas de fundar partidos políticos y de participar en elección popular, en vista de que no se ha establecido que los centros penitenciarios o el propio sistema no garantiza la rehabilitación del condenado, existiendo un gran riesgo en la actividad política, si como el desenvolvimiento de la agestión del estado



NEIL CAMPOS CEPEDA
DNI N° 43823383

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional y Derecho a la participación en partidos políticos, Perú, 2022.

Entrevistado/a : Wilfer Francisco Carlos Palacios
Profesión : Abogado
Grado Académico : Titulado
Institución donde labora : Municipalidad Provincial de Huaura
Cargo : Procurador Público Municipal
Fecha : Desde febrero del 2019 hasta la actualidad.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la comisión de delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional afectan el derecho a la participación en los partidos políticos en el Perú, 2022.

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que los condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional deberían o no participar a través de los partidos políticos en el Perú? ¿Por qué? Explique su respuesta.

Desde mi punto de vista, los condenados por delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, no deberían de participar a través de los partidos políticos en el Perú, ya que al haber cometido delitos como la

rebelión, sedición, motín y conspiración, están desconociendo el sistema democrático que establece nuestra propia constitución, los que los convierten en dictadores toda vez que desconocen el estado de derecho, al que los peruanos nos regimos y que deberíamos respetar. En un estado de derecho, hay equilibrio de poderes, y se permite cada cierto periodo de tiempo, elecciones libres y universales, donde los peruanos elegimos voluntariamente quién o quienes deberían de gobernarnos. Aquel que no respeta estos principios, está condenado a ser un autócrata que pondría en riesgo los derechos humanos de todos los peruanos.

2. **¿Considera usted que se vulneraría o no algún derecho fundamental de la persona que fue condenada por los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional en caso de limitarse su derecho a participar en partidos políticos? Explique su respuesta.**

Considero que a los condenados por los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional a quienes se le limita su participación en partidos políticos, no se le vulnera ningún derecho fundamental de la persona, toda vez que en un estado democrático se tiene que defender el estado de derecho y lo que va a primar frente a una trasgresión del sistema democrático es el mismo sistema, dejando de lado el derecho de participación de la persona que a atentado contra el Estado. Lo contrario, sería dejar en indefensión al mismo Estado.

3. **En su experiencia ¿conoce algunos miembros o ex integrantes de partidos políticos con sentencia por la comisión de los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, en particular por los delitos de rebelión y sedición? Explique su respuesta y dé ejemplos.**

En los últimos años de democracia del Perú, tenemos dos casos muy claros; el primero, es el caso del ex presidente Alberto Fujimori, quien el año 1992 dio un autogolpe, transgrediendo el orden democrático establecido en la Constitución de 1972, cerrando el Congreso y otras entes autónomos como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal de Garantías Constitucionales, así llamado aquel entonces; así como la toma de los medios

partido político en el Perú? ¿Cuáles serían las consecuencias? Explique su respuesta.


Una persona condenada por el delito de sedición, no debería de participar en la afiliación o fundación de un partido político en el Perú, ya que su sola presencia en un proceso democrático resultaría contradictorio por sí mismo, toda vez que un sistema democrático exige de sus ciudadanos el respeto a las normas establecidas de participación ciudadana, algo que ellos no creen ni respetan, por eso cometieron el delito de sedición. Permitirles su participación, pondría en riesgo el sistema democrático de nuestro país.

- 9. ¿Puede comentar algún caso en la cual un condenado por el delito de sedición, participo como miembro o fundo algún partido político?**

El caso más reciente es la de la agrupación denominada MOVADef, que agrupa a personas condenadas y simpatizantes de Sendero Luminoso, que pretendieron fundar un Partido Político, y que incluso acudieron a la vía judicial cuando el organismo electoral les cerro esa posibilidad, siendo respaldada esta decisión por parte del sistema judicial.

- 10. ¿Consideraría usted agregar algún comentario mas sobre el presente tema?**

Sobre el tema, creo que de la mano con estos delitos que ponen en riesgo la estabilidad democrática del Perú, también están los delitos de corrupción que también socavan las estructuras mismas de nuestro sistema democrático y el Estado de Derecho.



.....
WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS
DNI N°09747989